JURISDICCIÓN REAL Y JURISDICCIÓN ACADÉMICA: EL COLEGIO DEL REY DURANTE EL SIGLO XVIII

Sumario: Competencias del rector y conflictos jurisdiccionales.—Pretensiones del título de mayoría del colegio durante el siglo XVIII.—Decadencia económica y falta de colegiales.

El Colegio del Rey de San Felipe y Santiago de la Universidad de Alcalá de Henares, fue fundado por Felipe II en 1554 con el fin de dar estudios exclusivamente a los hijos de sus criados y formarlos para ocupar puestos en los Tribunales y Reales Consejos¹.

La importancia de este Colegio radicaba en ser el colegio universitario secular más antiguo de la Universidad de Alcalá y el único además de Patronato Real en España².

Su primer administrador fue el Doctor D. Andrés Cuesta, después obispo de León en 1558; el primer lector, D. Francisco del Val, que provenía del Colegio Mayor de San Ildefonso y que después fue capellán de los Reyes en Granada, obispo de Teruel y arzobispo de Caller. También tenemos datos de su primer colegial, D. Francisco de Arganda, que más tarde se convertiría en canónigo de Toledo e inquisidor de Palencia y Cuenca³.

¹ APR, Real Capilla, Lg. 34-Carp. 2-27. Para las niñas se fundó el Monasterio de San Juan de la Penitencia, hasta que se trasladaron a los colegios de Santa Isabel y del Loreto en Madrid, donde eran instruidas en las labores propias de su sexo hasta su mayoría de edad.

² «Puesto que el del Rey de Salamanca debe considerarse dentro del grupo de los de órdenes militares y el del Escorial, contemporáneo, no está adscrito a la Universidad». J. L. Sancho. «El Colegio del Rey de Alcalá de Henares», en *Reales Sitios*. nº 89 1986, pp. 65-74, p. 66. Resumen de su tesina de licenciatura.

³ APR, Real Capilla, Lg. 34-Carp. 2-27.

El edificio que conocemos actualmente fue reedificado por mandato de Felipe III en 1612. Del mismo año son sus constituciones⁴.

Sin embargo, a pesar de su indudable importancia y significación en la vida universitaria de Alcalá, no hay salvo excepciones⁵, estudios sobre esta institución. Como en el resto de los colegios alcalainos, existe una marcada ausencia de trabajos monográficos que clarifiquen su evolución con el paso de los siglos.

La documentación que se conserva se reparte básicamente entre el Archivo del Palacio Real (APR), secciones de Real Capilla y Administrativa; el Archivo Histórico Nacional (AHN) en su sección de Universidades y el Archivo Municipal de Alcalá de Henares (AMAH).

Entre los documentos, resultan muy significativos los pleitos suscitados por diferentes enfrentamientos jurisdiccionales entre el rector de la Universidad y Colegio Mayor de San Ildefonso y el rector del Colegio de San Felipe y Santiago o del Rey, ocurridos durante los siglos XVII y XVIII y que cristalizaron en la primera mitad del siglo XVIII, en numerosos expedientes en los que se advierte la gran tensión existente entre ambas instituciones.

El Colegio del Rey, amparado y protegido por instancias ajenas a la Universidad intentaba salvaguardar al máximo sus privilegios y prerrogativas, mientras que el rector de la Universidad de Alcalá ponía todo su empeño en destruirlas.

Tres elementos marcaron su historia a finales del siglo XVII y la mayor parte del siglo XVIII: los conflictos jurisdiccionales entre

⁴ Constituciones del Real Colegio de S. Felipe y Santiago de Alcala. 1753. Se conservan dos ejemplares completos de las Constituciones del Colegio del Rey o de San Felipe y Santiago de Alcalá de Henares de 1612. Una de ellas se guarda en el Archivo Municipal de Alcalá de Henares AMAH, Nº de R. 3.574; la otra, en el Archivo del Palacio Real APR, Administrativa, Lg. 920/1. Ninguna de las dos es original del siglo XVII y en ambos casos se trata de copias manuscritas fechadas en 1753. En cuanto a las constituciones viejas o fundacionales del Colegio, existe una copia en el APR, Real Capilla, Lg. 34 bis. Hay noticia de que la Universidad de Alcalá de Henares ha adquirido recientemente varias copias manuscritas. Por último, existen algunos capítulos sueltos, junto con el ceremonial académico y colegial en el Archivo Histórico Nacional AHN, Universidades, Lg. 400 (1). Hemos transcrito en los Anexos 1 y 2, tanto las constituciones como la ceremonias del Colegio, del manuscrito del APR.

J. L. Sancho. «El Colegio..., Resumen de su tesina de licenciatura.

ambos rectores; el afán del Colegio del Rey por conseguir el título de mayor y por último, su decadencia económica y por consiguiente, la disminución del número de sus colegiales.

1. Competencias del rector y conflictos jurisdiccionales.

La conciencia de su importancia frente a la Universidad por el apoyo que tenía de los reyes, incluso ante el todopoderoso Colegio de San Ildefonso, se vio materializada en una serie de litigios y pleitos entre ambos rectores tanto de jurisdicción académica como de preeminencias en diferentes ceremonias⁶.

Existe en el Archivo del Palacio Real una buena representación de estos conflictos entre el Colegio de San Ildefonso de Alcalá y el del Rey durante los siglos XVII y XVIII.

Con relativa frecuencia se trataba de agresiones hacia los colegiales del Rey por parte de los del San Ildefonso⁷. El rector de la Universidad procedía en estas causas de forma tan parcial, que los delincuentes quedaban generalmente sin castigo. Al ser el agresor dependiente del Colegio Mayor donde se amparaba, no había forma de apresarle, a no ser que saliese por la noche y se le prendiese ⁸.

Un caso muy grave fue el ocurrido en 1685, cuando el rector del San Felipe y Santiago, fue apuñalado por un colegial trilingüe por no cederle la acera⁹.

⁶ Copia autorizada de las tres cedulas expedidas por la Camara en 1743 sobre la jurisdiccion del Colegio de San Felipe y Santiago de la Universidad de Alcala de Henares. 1743, febrero ¼ / noviembre 11. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-Carp.8-37. Noticias y representacion sobre el estado de rentas del Colegio: litigio pendiente entre el y el Rector del San Ildefonso sobre preeminencias, sobre que sea anual el nombramiento del Rector y no trienal, sobre arrastre con dos pajes, sobre que goce de la asistencia del Colegio un Rector aún cuando estuviese ausente temporalmente en comision, sin ocupacion del Colegio. Y una noticia de la comision dada el año de 1777 al abad de la Magistral de Alcala, Rojas para la visita de los colegios menores de aquella Universidad. 1761, agosto 11 / 1787, agosto 10, San Ildefonso. APR, Real Capilla, Lg. 146.

^{1634,} agosto 28, Alcalá. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-2.

⁸ 1641, junio, Alcalá. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-2.

^{9 1685,} Madrid / diciembre 19, Alcalá. AHN, Universidades, Lg. 400 (1).

En ninguno de estos sucesos el Colegio del Rey pudo entrar en el Colegio Mayor para hacer justicia. Por contra, existen otros lances como el ocurrido en 1654, donde el rector y colegiales del San Ildefonso y gente de Alcalá, no tuvieron ningún escrúpulo en atravesar los umbrales del colegio en busca de un colegial perseguido, ocasionando ruidos y escándalos, queriendo quebrantar sus inmunidades y privilegios con armas y violencia¹⁰.

En un testimonio de mediados del siglo XVII se nos muestra cómo se pedía de forma casi desesperada, protección y consejo al patriarca para que interpusiera su autoridad, pidiendo instrucciones concretas en los casos de jurisdicción, para evitar en la medida de lo posible, que el rector de la Universidad o el corregidor de la ciudad, ejerciesen la suya, embargando sus bienes, visitando el colegio y llevando a cabo otros actos judiciales¹¹.

Debido a la situación de crisis de finales del siglo XVII en cuanto al escaso número de colegiales y la escasez de rentas, el rector de la Universidad intentó en repetidas ocasiones ejercer un dominio al que no tenía derecho sobre el Colegio. Existen varios ejemplos en la documentación que ilustran estos intentos de control. Uno de ellos hace referencia a las visitas de los colegios menores de Alcalá.

A pesar de las órdenes, el Consejo nunca se había metido con éste, precisamente por no ignorar de quien dependía. En 1695 Mateo Dicastillo es nombrado visitador de la Universidad. En contra de toda disposición, intentó entrar en el del Rey pero los colegiales se opusieron por las armas a ser avasallados. Precisamente para defender el privilegio de sagrado otorgado por los reyes, que se aplicaba a cualquier casa donde entrasen y más aún en un colegio de su fundación.

Los asuntos de protocolo también fueron motivos de frecuente discordia entre el Colegio de San Ildefonso y el del Rey, perjudicando enormemente al Colegio en cuanto a la recepción de grados de sus colegiales. La tensión provenía del interés continuo del rector de la Universidad por equiparar al Colegio con el resto de los menores de Alcalá olvidando sus privilegios.

De 1696 es un documento donde se da cuenta de uno de estos percances. A pesar de que el Colegio del Rey tenía el privilegio inme-

1656, julio 29, Alcalá. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-2.

^{1654,} enero 28, El Pardo. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-2. Un caso similar se dio en 1733. AHN, Universidades, Lg. 400 (1).

morial de poner un paño en la Universidad en todas las funciones de letras, en la parte donde se sentase el Colegio en forma de comunidad, en 1695 el rector de la Universidad dijo que si el Colegio quería el paño, debía acompañar en forma de comunidad como los demás colegios, además de ir por el a sus aposentos¹².

Ante esta provocación, los colegiales del Rey respondieron que sólo podían aceptar tales condiciones como graduados y no como comunidad, ya que otra cosa sería rebajar sus prerrogativas. El resultado fue que el colegio se negó a asistir al acto de la Universidad con semejantes requisitos, y por lo tanto, los colegiales no pudieron recibir los grados.

Destacan por último, los expedientes suscitados en 1743, cuando el Colegio de San Ildefonso puso en manos del confesor del rey un informe anónimo imputando diferentes novedades supuestamente introducidas por los colegiales del San Felipe y Santiago.

Una de estas novedades hacía referencia a las honras fúnebres al Cardenal Cisneros celebradas todos los años. Todas las comunidades regulares y seglares pertenecientes a la Universidad tenían obligación de acudir a la capilla del S. Ildefonso, los días 15 y 16 de noviembre y, dedicar misas y oraciones al fundador de la Universidad en las honras que celebraba el Colegio Mayor.

El conflicto surgió cuando el Colegio del Rey no asistió la noche de S. Eugenio a la misa. En el Colegio en ese momento no había comunidad, así que el único colegial y rector, D. Manuel Díaz, encargó a un sacerdote ajeno al Colegio, que diese la misa como se acostumbraba.

El rector de la Universidad le acusó entonces por este motivo, y por no asistir a las aulas en las funciones y actos literarios, no acudir a dar la enhorabuena al rector de la Universidad por su elección, ni matricularse como hacía todos los años. Por último, le echaba en cara una supuesta novedad introducida por los colegiales, que alteraba la práctica en la ceremonia de arrastrar los pretendientes a las becas del Colegio, usando de la pompa de dos pajes en vez de uno. Para apoyar la denuncia, se valía de casi una treintena de testimonios, la mayoría muy vagos y difusos, que aseguraban no haber conocido antes de 1742 esta ceremonia tal y cómo la practicaba el Colegio¹³.

APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-5.
 AHN, Universidades, Lg. 400 2-4.

Haciendo uso de su potestad, el rector de la Universidad envió un auto de comparecencia con término de cuatro horas alegando jurisdicción académica al rector del Rey, pero éste se defendió manifestando que como cabeza de su comunidad estaba exento de esa jurisdicción, y sujeto a la del patriarca, a quien apelaba como juez privativo para que protegiese su causa, ya que recelaba del rector de la Universidad y de los colegiales del San Ildefonso¹⁴.

El rey intervino en este caso y ordenó al rector que se inhibiera de los procedimientos efectuados contra el Colegio del Rey, y le absolviera *ad cautelam*, de cualquier censura que tuviera impuesta. Asimismo le ordenaba que enviase los autos y los remitiese al patriarca de las Indias, para que en el tribunal del Real Consejo de la Cámara se juzgasen los hechos.

La Real Cédula de 7 de noviembre de 1743 sirvió para que el Colegio tuviese una defensa efectiva en el Consejo y que ante la actitud manifiestamente provocadora del rector del Colegio Mayor quedase imposibilitado de proceder y, precisado de acudir a la Cámara en los asuntos de jurisdicción. Asimismo se declaraba que el conocimiento de esta causa tocaba privativamente al patriarca con absoluta inhibición del mencionado rector¹⁵.

Este fue un momento de gloria para el Colegio, que escapaba de la jurisdicción de la Universidad y veía además, humillado al rector del San Ildefonso. Muy gráficamente se consideraba al Colegio del Rey, el único y mayor padrastro que en todos los tiempos había tenido el rector de la Universidad, y que era además este Colegio, donde el rector había deseado introducirse por todos los medios, aunque se contenía por miedo y respeto al patriarca¹⁶.

Sobre todo este proceso y otros similares, quedaba patente por parte del Colegio de San Felipe y Santiago, la manifiesta mala fe del rector de la Universidad. De hecho, su queja de que los colegiales del Rey no se habían matriculado en 1742 no tenía fundamento, ya que todos se habían graduado de licenciados y doctores y leído oposición a las cátedras vacantes, algo totalmente imposible si previamente no estuviesen matriculados.

De igual forma, otros no estaban matriculados por haberles desaforado expresamente el rector de la Universidad, con formal man-

^{1742,} noviembre 24, Alcalá. APR, Real Capilla, Lg. 147.

^{15 1742,} noviembre 30, Madrid. APR, Real Capilla, Lg. 147.

^{1742,} noviembre 30, Madrid. APR, Real Capilla, Lg. 147.

dato de que no gozasen los privilegios, derechos y fuero académico que les competía en virtud de la matrícula.

Fue preciso que el Real Consejo de Cámara, librase una Real Cédula de 28 de junio, para que a estos colegiales se les admitiese sin demora a firmar su oposición a la cátedra que se hallaba vacante¹⁷.

Esta misma mala fe fue nuevamente notoria a mediados del siglo XVIII, nuevamente en relación al arrastre de dos pretendientes. En 1752 un colegial elevó queja al patriarca de que realizando esta ceremonia, al segundo día de haberla empezado, el rector de la Universidad le notificó que no continuara el acto con dos pajes, a pesar de la Real Cédula de 1743 y de que en el Colegio de los Manriques se hacía esta ceremonia en público con dos pajes para convidar a las funciones literarias.

Es evidente la indefensión de los colegiales ante el rector, máxime en este caso, donde no sólo hizo notificar al arrastrante que no continuara la ceremonia, sino que cercó con dos notarios y sus alguaciles, su casa y puso otros en las calles por donde había de pasar con orden de que le prendieran. El resultado fue, que tres colegiales pretendientes abandonaron momentáneamente su beca y que el protagonista del lance tuvo que ser conducido hasta el Colegio en el coche cubierto del rector.¹⁸

En cualquier caso, y a pesar de estas y otras desavenencias, el patriarca siempre exhortaba a su rector a mantener buenas relaciones con la Universidad y cada uno de sus colegios, especialmente con el Colegio de San Ildefonso. Entre otras cosas, porque estos conflictos influían en que no se celebrasen los ejercicios literarios con la frecuencia necesaria.

2. Pretensiones del título de mayoría del colegio durante el siglo XVIII.

El interés del Colegio por obtener la equiparación de «mayor» a todos los efectos y en igualdad de condiciones, con el de San Ildefonso y el resto de los de otras universidades, fue causa de numero-

¹⁷ 1760, enero 7, Madrid. AMAH, Lg. 1512/30.

^{18 1753,} noviembre 15, San Lorenzo el Real. APR, Real Capilla, Lg. 147.

sos roces con el Mayor de Alcalá que veía su prestigio y autoridad menoscabados.

Aunque no era colegio mayor, competía con los mayores, especialmente con el San Ildefonso. Su constitución 71 expresaba su carácter de superioridad con respecto a los menores, y prohibía que ninguno de sus colegiales pudiese pasar a otro colegio, sin previa licencia y dispensación del patriarca de las Indias¹⁹.

Esta equiparación se relacionaba básicamente con lo concerniente a las pruebas e informaciones de limpieza de sangre, y la consideración de actos positivos de las pruebas para alcanzar el grado de licenciado.

Las informaciones de los pretendientes en el Colegio del Rey eran tanto o más rigurosas que las del Colegio de San Ildefonso o cualquiera de los demás colegios mayores castellanos. Se exigía del pretendiente dar memoria de sus padres y cuatro abuelos, con los lugares de donde eran naturales y originarios, y de los demás ascendientes que se pudiesen descubrir²⁰.

Sus constituciones también regulaban en el artículo 44, todos los aspectos relacionados con el proceso de información de forma muy minuciosa. Así se establecía que el informante debía caminar ocho leguas diarias. Una vez en el lugar, era preciso examinar cada día cuatro testigos. Las partidas de iglesia y testamentos se regulaban también a cuatro diarias, ya que el trabajo de buscarlas se juzgaba de mucha consideración²¹.

Las diligencias en los ayuntamientos, con los requerimientos que las precedían se formulaban por un día. Diligencias de tablas de memorias, sepulturas y cofradías también se establecían por un día. Requerimientos a curas, escribanos, etc., estaban consignados en cuatro diarios.

La presentación del memorial se preceptuaba por un día, en atención que se examina sobre él a los testigos. Los días de fiesta se pagaban sin regular en ellos trabajo alguno. Finalmente se contaban dos días de viaje de vuelta hacia Alcalá.

^{1696,} mayo 4, Madrid. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-5.

Artículo 46 de la Constitucion que se acompaña de un interrogatorio inserto en el artículo 47, compuesto de 17 preguntas. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-5 y AMAH. Nº de R. 3.574.

²¹ Salarios de pruebas. 1734. APR, Real Capilla, Lg. 36-3.

Los documentos examinados especificaban que para el año de 1734 los salarios de los informantes estaba estipulado en cuatro ducados y medio por día, es decir, 49 reales y medio de vellón.

Al tratarse de unas informaciones genealógicas tan exhaustivas, aunque en el siglo XVIII lo eran menos que en épocas anteriores, el Colegio del Rey pretendió desde 1741 equipararlas como actos positivos para alcanzar el grado de licenciado en las facultades mayores, como se deduce de la gran cantidad de expedientes que se conservan²². Cinco años después, se continuaba insistiendo ante el monarca por el mismo tema²³.

Como respuesta a sus muchas peticiones, Felipe V expedirá el 18 de abril de 1742 Real Cédula para que las pruebas tuviesen el mismo rigor que las de los colegios mayores y que se tuviesen como acto positivo, de la misma forma. También por Real Cédula de 25 de mayo de 1746 mandó que no se hiciesen a sus colegiales las pruebas que se acostumbraban a realizar en la Universidad para recibir el grado de licenciado en las Facultades Mayores.

El Real Decreto de 2 de marzo de 1747, permitió que sus colegiales resultasen exentos de esas pruebas. El hecho de que fuera precisa esta confirmación se debió a que el Colegio de San Ildefonso se resistía a obedecer el mandato de la Real Cédula de 1746, por considerarla una gracia tan exorbitante que nadie la conseguía en iguales términos en la Universidad, por distinguido y condecorado que fuese²⁴.

²² Consulta del Patriarca sobre un memorial del Colegio de San Felipe y Santiago para que el Rey declare por acto positivo las pruebas con que son admitidos sus individuos y tengan la misma calificación que las del Colegio Mayor de San Ildefonso. 1741, junio 28, Madrid. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-Carp. 5-36.

Consulta del Patriarca sobre un memorial del Colegio de San Felipe y Santiago sobre el reconocimiento de sus pruebas como acto positivo, como las de los Colegios Mayores. 1746, abril 27, Aranjuez. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-Carp. 5-38; y Consulta del patriarca sobre un memorial del Colegio de San Felipe y Santiago sobre que sus pruebas se tengan por acto positivo como las de los Colegios mayores en los grados de licenciado. 1746, agosto 19, Buen Retiro. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-Carp. 5-39.

¹⁴ 1760, Alcalá. AHN, Universidades, Lg. 400 2-5.

Por último en 1747, se expidió la Real Cédula de 24 de marzo, donde se equipararon, al menos sobre el papel, los actos positivos de los colegiales del Colegio del Rey con los del San Ildefonso²⁵.

De la década 1750-1760 son numerosos los expedientes donde se vuelve a insistir sobre la obtención del título de colegio mayor por el Rey con todos sus privilegios correlativos, con el fin de dejar clara de una vez por todas su posición en la Universidad, debido a los continuos ataques del San Ildefonso²⁶.

Varios eran los puntos en los que basaba el Colegio del Rey sus pretensiones²⁷:

En primer lugar, la cantidad de privilegios obtenidos de los reyes. Desde su fundación gozó del amparo real en el disfrute de ciertos privilegios equiparables a los de un colegio mayor. Uno de ellos fue el uso de rosca en la beca, distintivo sólo del San Ildefonso y que éste defendió como privilegio exclusivo en la Universidad. A pesar de las quejas, el rey permitió la libre utilización en su Colegio.

También gozaba del privilegio de la preeminencia de que los provistos a sus becas arrastrasen con dos pajes, como lo habían practicado por costumbre desde su fundación, a pesar de no estar recogido en las constituciones y que como hemos visto, tantos problemas le había acarreado con el Colegio de San Ildefonso desde 1742.

No obstante, éste no era un hecho distintivo del colegio mayor, el menor de los Manriques de Alcalá lo practicaba también con dos pajes sin que hubiera roces con el San Ildefonso. Del mismo modo,

²⁵ Copia autorizada de la Real Cedula de S. Mag. de 24 de marzo de 1747 en favor del Colegio de San Felipe y Santiago en que se declara por exentos a los colegiales de dicho Colegio de las pruebas que se acostumbran a hacer para recibir el grado de Licenciado en las facultades mayores de la Universidad de Alcala, respecto de las que se hacen para su entrada en el...con la misma qualidad de acto positivo que las de los colegiales mayores. 1747, marzo 23, Buen Retiro / 1753, diciembre 4, Alcalá. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-Carp. 5-40.

²⁶ AHN, Universidades, Lg. 400 1-78 y Lg. 400 2-3, 4 y 6.

Memorial por el Real Colegio de Su Magestad de S. Felipe, y Santiago de la Universidad de Alcala con el mayor de San Ildefonso de la misma Universidad sobre que al referido Colegio en conformidad de los especiales privilegios, se le conceda el título de Mayor y se observe cierta Real Ejecutoria del Consejo de la Camara, con todos los puntos que contiene. 1760, enero 7, Madrid. AMAH, Lg. 1512/30.

en la Universidad de Salamanca, el de San Pelayo y el de Santa Ma Magdalena lo tenían establecido incluso con tres pajes.

El Colegio de San Ildefonso siempre mantuvo que hasta 1742, l del Rey sólo usaba la pompa de un paje, como el resto de los colegios menores, y que el hacerlo desde entonces era una novedad introducida por sus colegiales. El procedimiento poco ético utilizado por el Colegio Mayor de San Ildefonso para tratar de disminuir los privilegios del Colegio del Rey desde esos años, dio lugar a largos pleitos que no hicieron otra cosa que ratificar a la postre la protección real, que como se observa, era muy poco respetada por éste.

Sin embargo, ya hemos visto que la conocida Real Cédula de 7 de noviembre de 1743 defendió que no se importunase a los colegiales, y que no se admitiesen nuevas instancias sobre el tema dando oficialmente por zanjada la cuestión.

En segundo lugar, su forma de financiación. En su primitiva fundación no contaba con un número fijo de colegiales ni de rentas. Felipe II en 1557 por Real Cédula de 3 de agosto, concedió un millón de maravedíes con cargo a las rentas de las Salinas de Atienza, la máxima cantidad que se facilitaba mediante este procedimiento, a este colegio y al de niñas de San Juan de la Penitencia.

Sin embargo, los cálculos resultaron insuficientes. El hecho de que de vez en cuando hubiera que librar de la Real Hacienda cantidades para ayudar a su manutención, hizo que se institucionalizase esta ayuda, por lo que el decreto de 23 de agosto de 1743 ordenaba que se librasen anualmente ciertas cantidades en metálico y en especie.

Felipe III fue quien señaló un número fijo de un rector, dieciséis colegiales y cinco familiares, mantenidos del mismo modo. También fue el impulsor de las constituciones que se conservan y la reedificación del edificio del Colegio.

Por Real Orden de 19 de noviembre de 1634, Felipe IV mandó situar 1.515.072 maravedíes en beneficios eclesiásticos²⁸. Sin embargo más adelante, el 14 de marzo de 1648 tuvo que expedir un Real Decreto para que se librasen cuatro juros para sufragar la renta del

Libro de bienes de este Real Colegio de Su Majestad de San Felipe y Santiago de la Universidad de Alcala de Henares. 1753, octubre 18, Alcalá. AHN, Universidades. Lib. 994, fol. 4 y sigs.

Colegio, ya que los beneficios eclesiásticos no se habían dado²⁹. Por último, Carlos II libró otro juro más, junto con ciertas alhajas para el adorno de la capilla y sala rectoral, que habían servido en la jura de su hermano el príncipe Don Baltasar.

Desde principios del XVIII padeció atrasos por haber sido comprendidos los juros de su dotación en los valimientos y descuentos del año 1703. Arrastró así momentos de gran decadencia, hasta que repetidos memoriales del Colegio consiguieron que en 1750 por Real Cédula de 5 de mayo, Fernando VI mandase que se pagasen en adelante los juros del Real Colegio, sin descuentos ni valimientos, por ser Casa de Real Patronato, igual que se hacía en los conventos de las Descalzas Reales, la Encarnación, Santa Isabel, su Colegio y el de Loreto, también de fundación real.

En 1753 el Colegio percibía de los referidos juros un total de 21.767 reales y 11 maravedíes de los que se descontaban 1.180 que percibía el Mayordomo por su agencia en Madrid. En conjunto, teniendo en cuenta lo percibido por alcábalas y otros ingresos, la suma total era de 43.532 reales³⁰. Con esta cantidad debía mantener al rector, ocho colegiales y cuatro criados, dos familiares, un paje y el cocinero, dando a cada uno sus respectivas raciones. Además, pudo afrontar gastos de enfermería y de lavandera, según lo había acordado el Cardenal Mendoza en carta orden de 22 de octubre de 1753.

El rector del Colegio propuso al patriarca no señalar un salario fijo al barbero y lavandera, dando a los colegiales un tanto para este fin, más 200 reales anuales al médico y 150 al cirujano³¹.

La respuesta del patriarca fue que se aceptasen las condiciones del rector, y que las recetas y demás medicinas se pagasen a cuenta del Colegio, del mismo modo en que se hacía antes, con la diferencia de que a los enfermos no se les separase del cuaderno del gasto ordinario, sino que se les diera igual ración o su importe. Para sufragar los gastos de barbero y lavandera se estipuló una ayuda de costa

Minuta del informe del Colegio del Rey a Pedro de Rojas sobre los fondos económicos de que dispone el Colegio y el número de colegiales. 1762, junio 6, Alcalá. AHN, Universidades, Lg. 400 (1)-70.

Libro de bienes... AHN, Universidades, Lib. 994. Fol. 20 y sigs.

Incumpliendo el mandato 29 de las Constituciones, que establecían que hubiera barbero y cirujano. Parece ser que esta disposición no se había practicado durante el siglo XVIII aunque sí anteriormente.

mensual al rector de doce reales, ocho a cada colegial y cuatro a cada uno de los familiares³².

Como se observa, las cargas sobre estos ingresos eran numerosas, como la ayuda de costa mensual dada a todos los individuos del Colegio, colegiales o criados para lavar la ropa; las sumas percibidas por el médico, cirujano y boticario; un censo de 60 reales y 10 maravedies al Colegio de San Ildefonso; otro censo más de agua que se redimió en 1764; gastos como las misas de los días de fiesta; las ayudas para los colegiales que fueran a oposiciones a la iglesia; gastos de escribanía del rector; reparaciones del edificio, etc.

En tercer y último lugar, su jurisdicción estaba plena y exclusivamente sujeta a la del capellán y limosnero mayor de S. M. y su Consejo de la Cámara. Frente a la jurisdicción académica que se quería imponer a la fuerza, se oponía el rector del Colegio, en nombre del limosnero y capellán mayor del Rey, que además ostentaba el título de patriarca de las Indias. Según las constituciones, era el patriarca el que ejercía el gobierno total sobre el Colegio³³.

El Colegio de San Ildefonso, sin embargo, alegaba que esta jurisdicción tan privativa sólo era válida a efectos económicos y del gobierno interior del Colegio.

Según los artículos 77 y 78 de las Constituciones del Colegio del Rey, el patriarca de las Indias y limosnero mayor, era el superior perpetuo del colegio y su visitador, con absolutos poderes para hacer y disponer, incluido el nombramiento del rector. Sólo se exceptuaba de sus poderes la elección de las becas, que por su consulta hacía el rey.

El rector y el administrador ejercían su jurisdicción en el Colegio, dando cuenta al limosnero mayor en casos de gravedad³⁴. El administrador, mediante consulta con el rector, colegiales y otras vías, era el encargado de establecer las necesidades del Colegio pasando consulta al patriarca.

Según las Constituciones 51 y 52, el puesto de rector tenía carácter perpetuo. Asimismo se exigía que éste fuese doctor por una de las Universidades de Alcalá, Salamanca o Valladolid, siendo previamente colegial de dicho colegio o en el de S. Ildefonso, Santa Cruz de Valladolid o algún otro de los cuatro mayores de Salamanca.

³² 1753, julio 12, Alcalá / octubre 22, S. Lorenzo el Real. APR, Real Capilla, Lg. 147.

³³ AMAH. Nº de R. 3.574. Art. 53.

Arts. 52, 53, 80 al 84 de las Constituciones.

Durante el siglo XVIII su designación sufrió algunos cambios, pasando a ser trienal desde el nombramiento de D. Alfonso de la Fuente y Cereceda en 1724³⁵. Finalmente se pedirá su carácter anual³⁶.

El secretario era nombrado por el rector y su misión consistía en autorizar las capillas del colegio, mientras que el maestro de ceremonias, que también era nombrado por el rector, se encargaba de instruir a los colegiales en ellas³⁷.

En cuanto a los colegiales, éstos no tenían ni en todo ni en parte gobierno alguno, sólo los consiliarios tomaban las cuentas con el rector al despensero mayor a fin de mes, para evitar fraudes en las porciones y demás cosas que el rector les ordenase³⁸.

3. Decadencia económica y falta de colegiales.

Además de los enfrentamientos constantes con la Universidad, se observan durante el siglo XVIII, otro tipo de circunstancias que afectaban a su funcionamiento interno. Estas situaciones críticas de carácter económico, eran aprovechadas también por el rector de la Universidad para intentar someter al Colegio o por lo menos para crear situaciones tensas.

A mediados de siglo se produjo un hecho insólito, y fue que en el Colegio no había colegiales vocales, con derecho a voto y sólo colegiales huéspedes³⁹, que no tenían esa prerrogativa.

A causa de esta situación, no se podían formar capillas para el gobierno interno, ya que los colegiales huéspedes no tenían derecho ni obligación de asistir. Es decir, no existía comunidad de colegio como tal, y por lo tanto tampoco había concurrencia para asistir a las funciones de la Universidad.

³⁵ APR, Real Capilla, Lg. 36-3.

Noticias y representacion sobre... sobre que sea anual el nombramiento del rector y no trienal... 1761, agosto 11 / 1787, agosto 10, San Ildefonso. APR, Real Capilla, Lg. 146.

³⁷ 1642, octubre 2, Madrid. APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-5.

³⁸ APR, Real Capilla, Lg. 34 bis-5.

³⁹ Vocales que habían terminado el tiempo de estancia marcado por las Constituciones en ocho años pero que permanecían en el Colegio sin derecho a voto.

Para poder solventar este problema que no estaba recogido en las Constituciones, en 1751 el patriarca encargó a D. Pedro de Leoz, que se informase de la petición del rector para considerar a estos estudiantes huéspedes colegiales con derecho a porción y a voto, hasta que los nuevos candidatos que entrasen acumulasen la antigüedad necesaria⁴⁰.

Desde noviembre de 1751 se venía pidiendo la posibilidad de prorrogar la porción de dos vocales que no tenían residencia continuada en el Colegio, hasta fin de curso. El año siguiente, seguía sin haber colegiales y hubo que volver a conceder porción y voto a los huéspedes⁴¹.

A la consulta, el patriarca dispuso en carta-orden al rector D. Manuel Díaz Freyle, que todos los colegiales huéspedes tuviesen voto y asistiesen a darle en las capillas siempre que fuese necesario, en la misma forma y con los mismos honores, que si fuesen propiamente colegiales vocales. También ordenó que se les asistiese con la porción ordinaria y extraordinaria que según lo prevenido en las Constituciones se acostumbra a dar a los colegiales vocales. La duración de ésta se estipulaba en ocho meses en cada curso, contados desde primero de noviembre hasta fin de junio siguiente, menos los días que estuviesen ausentes, como se acostumbraba. Los nuevos «vocales» debían, por otro lado, asistir a todos los actos de comunidad y ejercicios literarios del Colegio, y acudir además a las funciones de la Universidad y de fuera, del mejor modo posible⁴².

En cuanto al nombramiento del rector, se nombró a un colegial huésped, D. Felipe Martínez de la Mata, mientras se producía el ingreso de un colegial de voto.

Los huéspedes con categoría de vocales debían a cambio de la porción, voto y obligaciones reseñadas, realizar las informaciones de limpieza de sangre a los nuevos pretendientes. Se estableció ade-

⁴⁰ 1751, diciembre 29, Alcalá. APR, Real Capilla, Lg. 147.

Existe un documento anterior: Representación de D. Felix Muñoz rector del Colegio, sobre la novedad que han intentado los colegiales y fue que los huespedes querian la porcion como los vocales sin haber pedido permiso a su eminencia.. 1734, enero 24/ febrero 11, Alcalá. APR, Real Capilla, Lg. 147. En este primer momento tampoco hay vocales en el colegio, sólo 4 colegiales huéspedes Esta situación se arrastraba desde 1731.

1752, febrero 28, Buen Retiro. APR, Real Capilla, Lg. 147.

más que el incumplimiento de lo dispuesto por el patriarca fuera castigado según las Constituciones.

En agosto de 1764, tras la marcha de D. Felipe Martínez de la Mata, quedó sólo en el Colegio el rector, sin que hubiera entrado en trece años ningún colegial, y de los que había, muchos habían vuelto a sus casas después de haber consumido sus patrimonios en los gastos de una carrera larga y costosa⁴³.

En definitiva, los documentos del Archivo del Palacio Real y del AHN proporcionan una variada muestra de la vida del Colegio del Rey durante buena parte de los siglos XVII y XVIII. Queda constancia de que fueron muchos los momentos de tensión entre éste y el Colegio de San Ildefonso debido a la situación privilegiada de ambos.

Olga Mª López Álvarez Universidad Carlos III de Madrid

⁴³ Copia del Informe del rector sobre los fondos del Colegio y numero de colegiales que se pueden mantener en cumplimiento de R.O. de 17 de marzo de 1762. 1762, marzo 17, Buen Retiro / 1765, diciembre 6, Palacio Real. AHN, Universidades. Lg. 400 (1)-84.

ANEXO 1

CONSTITUTIONES del Rⁱ Colegio de S.ⁿ Phelipe y Santiago de Alcalá.⁴⁴

Constituciones del colegio del Rey nro. señor en la Universidad de Alcala echas en el año de 1612 que son las que se obserban con razon de las zeremonias que se guardan en dho R¹Coleg^o. Buen Retiro 7 de Hen^o de 1753

CONSTITUTIONES, DE EL COLLEGIO REAL DE S. PHILIPPE Y S. tiago que fundaron en la Vniuers^{ad} de Alcala las Cath^{as} Mag^{es} De el Rey don Philippe II^o Y III^o

Considerando el Rey don Philippe 2º nuestro señor siendo principe quan ymportante fuese en todos sus Reynos y señorios para el augmento de la virtud y conserbazion y ampliacionde la religion xpiana. el recogimiento y orden de vida y el estado de buenas letras, y quan conveniente cosa fuese que esto tubiese principio en los de su Real cassa fue servido de elegir y fundar vn collegio en la uniuersidad de Alcala, para hijos de sus criados donde sean ynstruydos, y enseñados en toda virtud y religion y juntamente en el estudio de las letras a gloria y honrra de Dios nro. s^r. y ensalçamiento de su sancta fee cath^a. de cuyo sancto çelo, movido el Rey Don Philippe IIIº nro. señor sauiendo reedificado y illustrado con vn sumptuoso edifficio el dicho collegio en el año de 1612. P^a. su augmento y para q. sea mexor regido y gouernado a mandado que se hagan y guarden en el lasconstituciones siguientes

Consti^{on}1. Pers^{as}del coll^o. Numero de coleg. y fam.

Primeramente se estatuye y ordena que dentro del dicho collegio aya vn R^{or} y diez y seis collegiales. De los quales cada vn año sean dos consilliarios y que aya cinco famillares y que el limosnero mayor de Su M^a. que al presente es Don diego de guzman y sus sucesores adelante sea *superior*

De los dos manuscritos completos que existen, nos hemos servido para la transcripción del que se guarda en el AMAH, Nº de R. 3.574. Sin embargo, hemos cotejado este texto con el del APR, Administrativa, Lg. 920/1, para tratar de localizar las diferencias más significativas, que aparecerán en las siguientes notas. Cada constitución se acompaña de un apunte de la época, originalmente al margen, que hacía referencia a su contenido.

y visitador de el dicho collegio y que subalternado al dicho limosnero maior tambien aya vn Administr^{or} cuios cargos y obligaciones detodos en commun y de cada vno en particular con las calidades y officios que an de tener se declara y distribuye en las constituciones de adelante.

Constit^{on}2. Vocacion de el Coll^o. Titulares del colegio

Item que el titulo y vocacion del dicho collegio sea del s^{or} S. philippe y S.tiago y con este nombre y titulo se llame y intitule para siempre xamas.

Consti^{on}3. Missas cantadas en la capilla

Item que el dia de el S^{or} S. Philippe y S.tiago se diga en la capilla del dicho collegio vna missa cantada con diacono y subdiacono por la magestad de el Rey de España que viviere y el dia de el nacimiento felicissimo de el Rey don philippe III nuestro señor que es a catorce de Abrilperpetuamente se diga vna missa cantada del dia en la vida de su Magestad que sea muy larga porquen las prospere y despues porque le de Mucho augmento de gloria con su responso todo cantado y con diaconos las quales missas an de oir los collegiales y personas del Collegio que no estubieren legitimamente impedidos.

Constit^{on}4. Missas reçadas

Item que todos los dias en la capilla del dicho Collegio se ha de dezir vna missa reçada⁴⁵ la qual diran el R^{or} y collegiales que fueren de missa por su turno y si no huviere de missa mas que el R^{or} la diga el o la haga decir por la Mag^d del Rey de Espana vivo con collecta por nuestro muy S^{to} Padre. y las personas reales como se haçe en su Real cap^ay se ha de decir antes de las Lectiones tocando la camp^a que sera en verano entre cinco y seis y en hinvierno entre seis y siete de man^{ra} que no se pierda ninguna Lection por oyr la missa y ha de estar acauada en verano antes de las seis y en hinvierno antes de las siete la qual an de oyr todas las personas que huviere en la cassa como no esten ordenados de missa. so pena de priv^{on} de porçion entera de aquel dia y si en esto alguno fuere contumaz que el R^{or} conforme a la calidad de la persona y contumacia le agrave la pena y se ha de dar limosna a quien dijexe la missa dos R^s a quenta del Collegio.

⁴⁵ En el manuscrito del APR en nota al margen: «...missa reçada todos los dias reducida por nuevo establecimiento a los dias de precepto con limosna de quatro reales de vellon».

Const^{on}5. Salve todos los dias

Item que todos los dias de el año a el anochecer se diga la salbe en la dicha capilla con oracion de nra S^a del tiempo y se haga commemoracion de los gloriosos Apostoles S. Philippe y S.tiago con vna oracion por su Mag^d y la collecta & famulos tuos y antes se ha de tocar la campana p^{ra} que se junten todos. y si alguno faltare sin causa legitima sea privado del vino de vn dia y para el que fuere revelde se agrave la pena.

Const^{on}6. Confesiones⁴⁶

Item que todas las personas de el Collegio salvo los que fueren de misa confiesen y comulguen colegialmenteen la capilla de el Collegio diez veces en el año que seran. el dia de S. Lucas y el dia de sancta cathalina y el primero de pasqua de navidad. y el de la purificacion de N. señora y el primer domingo de quaresma. y el primer dia de pasqua de resurrection. y el primo de la del espiritu sancto. y el dia de S.tiago y el de N. S^{ra} de Agosto y el de nra. s^{ra} de septiembre⁴⁷. y a el que faltare a alguna de estas confesiones y communiones se le castigue en dos dias de privacion y si alguno fuere rebelde sera castigado a arbitrio del R^{or}.

Const^{on}7. Plat^a p^{ra} communiones que ha de hacer el R^{or}

Item que la noche antes de el dia de las communiones despues de zenar o hacer collacion se junten todos los collegiales en la cap^{lla} o sala Rectoral y el R^{or} les haga vna exhortacion y platica encomendando y encargando a todos el vivir en toda paz y concordia y muy virtuossa y christianamente y sus estudios y en particular lohara y alabara en publico a el que lo mereciere y reprehendera lo que fuere de reprehender Porque con esto unos se animaran y otros se enmendaran y passada esta platica con los collegiales mandara llamar a los familiares a los quales por la misma orden les hara su platica y luego se pediran perdon unos a otros y se perdonaran y si alguno faltare o fuere revelde en hallarse a estas Juntas sencarga al R^{or} que los castigue y porque estas Juntas y capillas se entiende por ellas que para los animos de buen natural seran de grande prouecho se ordena y manda que

⁴⁶ En el manuscrito del APR, en nota al margen: «Dias en que deben comulgar en común los collegiales, deben ser doce los dias por nueva provision».

⁴⁷ En el manuscrito del APR: «... los diez dias que señala esta constitucion y los dos que se añadieron despues: dia de S. Juan Bautista, y el de Santiago el Mayor, segundo titular del Collegio».

quando el R^{or} el dia señalado sin causa dexare de hazer esta Junta y capilla que los collegiales o qualquiera dellos den luego aviso al Administrador o Limosnero maior de su mag^d Para que probea el remedio que le pareciere.

Const^{on}8. Sermones

Item que todos los collegiales oygan sermones especialmente las pasquas y Domingos que ay desde la septuagesima asta la pasqua de Resurrection y los miercoles y viernes de la quaresma y encargamos al R^{or} que tenga particular cuydado con haçer que ansi en esto como en qualquier otra cossa que tocare a virtud y al buen exemplo que deven dar los collegiales sean muy puntuales y observantes y ordenamos que todas las privaciones q. se hicieren en castigo de las faltas tocantes a las cossas espirituales declaradas en las constituciones antecedentes se apliquen para gastos de la capilla del Collegio.

Const^{on}9. Bienes de la Cap^a

Item que aya vn libro grande blanco donde se pongan por inuentario todos los bienes de la capilla y se entreguen Al sacristan mayor firmado el Recivo de su nombre y quando vno dexare de ser sacristan Maior se eliga otro en su lugar a quien por inuentario como al primero se entreguen los dichos bienes y asi se haga siempre succesibamente el dicho entrego de modo q. siempre aya cargo de los dichos bienes de la Capilla.

Const^{on}10. Sacristan Major

Item que el R^{or} eliga y nombre vn collegial que sea sacristan mayor a cuyo cargo an de estar como queda dicho todos los ornamentos plata y demas bienes de la capilla. lo qual todo para la buena guarda y limpieza ha de tener en sus caxones devajo de sus llabes y ha de tener particular cuidado que el familiar sacristan menor habra y cierre la capilla a las horas de missa y salve y a las demas que fuere necesario y la tenga limpia y con la pulicia que se requiere para el culto divino y durara este cargo de sacristan mayor por el tiempo que al R^{or} pareciere como no pase de vn año.

Const^{on}11. Sacristan Menor

Item que el R^{or} señale vno de los familiares por sacristan menor cuyo officio a de ser tener limpia la capilla. Abrirla y cerrarla a sus oras para la

Missa y salve y para quando el administr^{or} y rector an de hacer sus capillas y visitas y tañer la campana para ello a sus horas y tener cargo con los ornamentos conq. cada dia se ha de decir Missa para que esten limpios y con el aseo que conviene y a de tener cuidado de que aya provision de zera vino agua ostias y todo lo demas necesario y mudar cada dia el altar de los colores que manda la Yglesia.

Const^{on}12. Offo de diffuntos

Item que el dia de todos sanctos a las dos de la tarde se junte todo el Collegio en la capilla y canten el off^o de diffunctos que es visperas maytines y laudes y el dia sigui^{te} de la conmemoracion de los diffunctos digan vna misa de requien por el Rey Don Philippe 2º que este en el cielo como primer fundador del collegio y despues de los felicissimos y largos años de su Mag^d el Rey Philippe 3º sea tambien la dicha missa por su Mag^d como por reedificador y ampliador de el Collegio.

Const^{on}13. Porcion

Item que cada colegial tenga de porcion ordinaria por cada dia⁴⁸ vna libra de carnero quatro mrs. de tocino seis mrs. para recaudos a las ollas y otros seis para ante y postre para comer y cenar y quatro mrs. de vino y a el que tuviere cinco años de Collegio se le den ocho mrs. quatro mrs. de Aceite para alumbrarse cada noche y dos libras de pan y que cada familiar tenga para cada dia tres quarterones de carnero dos mrs. de tocino quatro mrs. para recaudos a las ollas quatro mrs. para ante y postre dos mrs. para aceyte y dos libras de pan y que el Ror tenga de porcion para cada dia libra y media de carnero ocho mrs. de tocino doce mrs. de ante y postre doce mrs. de recados para las ollas doce mrs. de vino diez mrs. de aceyte y tres libras de pan⁴⁹ y que la dicha cantidad y no mas se gaste en los dias que no fueren de carne contandose a como baliere en la carniceria y que no se hagan en la cocina del Collegio para ninguna persona del comidas extraordinarias sino fuere en causa mui justa y aprobada por el Rector y assimismo en casso de emfermedad en el qual el cocinero o ama tendra obligacion de guisar todo lo necessario para qualquiera persona de las que el Collegio sustenta q. estuviere emferma.

⁴⁸ En el manuscrito del APR: «... para cada uno».

⁴⁹ En el manuscrito del AMAH en nota al margen: «Se aumento la porcion del Rector, collegiales y familiares, como consta en el Lib. 2 de capilla».

Const^{on}14. Antipodios

Item que de antipodios fuera de lo que ba señalado de porcion cada dia se les de lo sig^{te} para cada vna de las tres pasquas de navidad Resurrection y espiritu sancto cinquenta rreales. Para las carnestolendas tres ducados para la mañana de las honrras del fundador de la universidad dos du^{os} para el dia de S. Philippe y Santiago otros dos ducados y que esto se gaste en refectorio en comida sin que se de a ninguno su parte en dinero.

Const^{on}15. Extraord^{os}

Item que se compren a costa del collegio los extraordinarios de manteles vidriado agua y otras semejantes que hay communes y necesarios para la communidad de suerte que el refictorio este con todo los necesario y con limpieça de que ha de tener particular quenta el fam^{ar} que fuere refitolero.

Const^{on}16. Horas de comer y cenar

Item que las horas de comer sean desde S. Lucas Asta pasqua de resurrection a las once y la cena a las ocho y desde alli a s. lucas la comida a las diez y la cena a las seis y no ha de faltar ningun colegial de el refectorio a las hras dichas sin causa justa y muy urgente y el que faltare demas de perder su porcion ha de ser reprehendido y penado como al R^{or} pareciere ni tanpoco ha de entrar ningun collegial en el Refectorio antes de tañida la campaña a comer o cenar so pena de ser privado de porcion.

Const^{on}17. Q. se hechen vendiçiones

Item que entrando en elrefectorio a comer o cenar estando todos en pie el Rector o colleg¹ que fuere sacerdote o a falta de el mas antiguo que presidiere vendiga la Messa y a lo ultimo heche la vendiçion dando gracias a Dios por los veneficios reciuidos con oracion particular por su Magestad y asta estar hechada la ultima bendicion no se pueda salir ninguno y si se saliere sea privado de la porcion de vn dia y mientras comieren y cenaren An de tener silencio y a de leer vno en la biblia o en las constituciones como Abaxo se declara.

Const^{on}18. No se entren comidas diff^{es}

Item que en el refectorio no se coman comidas differentes de las que da la communidad y si algunas entraren de algun collegial las hara el R^{or}

repartir por todos y lo que sobrare de todo lo que se comiere en el refect^o se dara a estudiantes pobres cerrada la puerta primera del zaguan por que no los vean y asistira vn collegial el que nombrare el R^{or} con vn familiar a veer como se da esta limosna.

Const^{on}19. Que no aya convidados

Item que ninguna de las personas que el Collegio sustenta tenga convidados a comer ni a zenar sino fueren padres y hermanos y estos con licencia del R^{or} la qual se le encarga no de de ordinario y a menudo sino alguna vez de en quando en quando y que la causa parezca justa y que los dichos padres o hermanos aunq. lo sean del mesmo R^{or} no puedan comer en el refectorio mientras come la comunidad y que mientras comiere o cenare se cierren las puertas sigundas del zaguan asta Media hra despues de haver comido o cenado la qual de comun^{ad} podran estar todos los collegiales en conuersacion en la galeria o en otra parte que sea a proposito.

Const^{on}20. Asientos enrefectorio

Item que en el refect° se sienten de esta Manera El R° en la messa de enmedio y los dos collegiales mas antiguos vno a vn lado y el otro a otro y assi vayan los demas distribuiendose por los dos lados succesivamente. Cada vno sigun su antiguedad y en otras qualesquier partes yendo viniendo o estando en Assientos en la mano en el Hablar y platicar i en todo lo demas de preheminencia y cortessia se ha de guardar entre los collegiales su orden y antiguedad sigun se declara abajo en la Constitucion 63 y que los familiares coman en las mesas utimas del refectorio de por si y por ningun caso coman en la mesa de los collegiales ni mientras ellos comieren sino hechada ya la ultima vendicion.

Const^{on}21. Refit^{ro}

Item que el R^{or} elija a vn fam^{ar} por refitolero cuio off^o ha de ser tener a su cargo por quenta e ynuent^o firmado de su nombre en vn libro todo lo necessario para el Ministerio del refectorio como son manteles jarros ta&as platos esqudillas cuchillos y lo que mas huviere y ponerlo ha sus tiempos limpio y con aseo en las mesas y tener el refect^o muy limpio y cerrado asta las horas de comer y çenar y a las dichas oras estara alli a tiempo para abrirle y tañer la campana pro primo y pro secundo quando an de entrar los collegiales a comer y cenar ycada mes a de dar quenta al R^{or} y consiliarios de lo que esta a su cargo y durara este off^o lo que le pareciese al R^{or}.

Const^{on}22. Ama y labandera

Item que el R^{or} provea de persona que tenga cargo de guisar de comer y tener linpia la cassa y de quien laue la ropa como asta ora se a hecho proqurando que el ama sea de mas de quarenta años muger de bien y conocida.

Const^{on}23. Despen^{ro} maior

Item que el Rector nombre vn collegial por despensero mayor y vehedor el qual ha de tener cargo de ber todos los dias la carne pescado y lo que se da para las porciones de las personas del collegio y asimismo a de asistir a las horas de comer y cenar a la distribución de las porçiones que se haçen para los collegiales y despues se puede entrar en su refectorio Esta tambien a su cargo tomar cada noche la quenta al familiar despensero menor de lo que aquel dia a gastado y al cabo del mes a de llevar las quentas que asi huviere tomado firmadas de su nombre al R^{or} y consiliarios para que las bean y firmen.

Const^{on}24. Despensero menor

Item que aya vn despensero menor que sea familiar cuyo offo sea gastar el dinero que cada dia le diere el despensero maior o el Ror para el gasto fiel y aprovechadamente tiniendo quenta con los collegiales presentes y familiares para que no gaste por el que estuviere ausente y ha de entregar todo lo que traxere a quien huviere de guisarlo y delante de el mismo vehedor y despens maior pesar la carne que cada dia se hubiere de hechar en la olla y sacarla despues y haçer sus porciones yguales es de su offo comprar las velas para el refectorio y el aceite para la coçina lampara y candiles y darlo y distribuirlo a quien lo huviere de Haver y de todo el gasto de cada dia a de dar quenta Al despensero maior y vehedor.

Const^{on}25. Pan^o maior

Item que el R^{or} nombre otro collegial que sea panadero maior a cuyo cargo es recivir el pan que el panadero truxere verlo pesar y asentarlo en su libro para que aya buena q^{ta} y procurar q. el pan sea bueno y bien cocido y saçonado y despues a de dar al familiar panadero menor el pan neces^o para q. se distribuia a quien lo ha de haver y cada noche a de haçer quenta de el pan que se a gastado aquel dia asentandolo en su libro y al cavo del mes llevara la quenta al R^{or} firmada de su nombre para que de alli se pase al libro del gasto y alli lo firmen todos.

Const^{on}26. Pan^o menor

Item que el R^{or} señale por panadero menor vn familiar cuio off^o es proqurar que no aya falta de pan en la cassa solicitando al pan^o q. lo huviere de dar q. lo traiga a t^{po} y traido recivirlo y pesarlo delante del panadero maior y el pan que el panadero maior le diere distribuiralo bien y lo que pusiere en el refit^o para comer y cenar lo ponga con la linpieza y aseo que se requiere en las mesas. Tambien es a su cargo recoger lo que sobra de pan y vianda en el refitorio y con assistencia del panadero maior darlo y distribuirlo a los pobres de la puerta como queda dicho en la constit^{on} 8.

Const^{on}27. Quentas del gasto

Item que las quentas del Gasto al fin de cada mes las tomen el R^{or} y consiliarios al despen^{ro} maior y menor y se bea como se gasta el ordinario de los collegiales y familiares y se probea lo que convenga para que ninguno sea defraudado de su porcion y se asienten y escriban las dichas quentas en vn libro que para ello ha de tener el Rector y firmadas del Rector y consiliarios y despensero maior.

Const^{on}28. Emfermerias, Peste

Item que si alguna persona del Collegio caiere mala se cure con todo cuidado y se gaste lo que fuere necesario y se haga el gasto desta manera que sacandole de el quaderno de gasto ordinº se de lo que el medico ordenare y fuere necesario para la emfermedad y se vaya haciendo quaderno de por si del gasto de la dicha emfermeria y despues de hecho el dicho gasto le ha de firmar el medico y el rector y de otra manera no se pase ni reciva en quenta y tambien se an de firmar del medico y Rº las recetas que se ynviaren a la votica y de otra manera no se reciban en quenta y q. este vno en emfermeria hasta que el medico diga que puede y deve salir della . Y mandamos que en tiempo de peste se puedan ir todos los collegiales y ausentarse excepto vno para guarda del Collegio y asta quarenta dias despues de estar dado el lugar por desapestado no tengan obligacion de volver al Collegio.

Const^{on}29. Medico y cirujano

Item que aya medico cirugano y varvero asalariados y que estos los nombre el Rector con consulta del Administr^{or} o del Limosnero maior y aia tambien voticario nombrado al qual solamente se le an de pagar las medi-

cinas que estuvieren firmadas del Medico y rector tassandose por otro voticario y el medico del Collegio.

Const^{on}30. Emferm^{ro} mayor

Item que el R^{or} por S. Lucas nombre vn collegial que sea emfermero maior cuyo off^o a de ser en cayendo alguno malo que convenga llamar medico avisar al R^{or} para que assi lo mande y asista a las visitas y con parecer del Medico hazer que el emfermo se confiese y comulgue y reciba los demas sacramentos y advertirle si es persona que tenga de que disponer o testar o descargar alguna cosa que lo haga y a de visitar muchas veces al enfermo y consolarle y proqurar que no haga excesso y quando fuere necesario por la gravedad de la emfermedad avisar^a al rector que le haga velar y que el tal collegial emfermero mayor lo sea por todo el tiempo que al R^{or} pareciere que asi conviene como no pase de vn año immediato.

Const^{on}31. Emferm^o menor

Item que aya vn collegial⁵⁰ que sea emfermero menor cuio off^o a de ser tener la comida y medicinas que ordenare el medico y asistir con el emfermo a lo que fuere necesario y dar Aviso de todo al R^{or} y de todo lo que gastare tendra su quenta y raçon y dara quenta dello al emfermero mayor para q. lo ponga por si el despensero menor en el quaderno de la emfermeria y este off^o se ha de hacer y usar con la diligenzia y claridad que conviene asistiendo mucho al regalo de los emfermos y nunca dexarlos solos.

Const^{on}32. Clausura

Item que estatuimos y ordenamos que las puertas del Collegio se cierren con llave o llaves desde s. lLucas asta pasqua de resurrection a la hora de las siete de la tarde y desde pasqua de resurrection a pentecostes a la hora de las ocho y desde pentecostes a la asumpcion de nues. s^{ra} a la hora de las nuebe y de alli a s. lucas otra vez a la hora de las ocho y el abrirla en todo el año sea luego en haviendo amanecido y para que en esto no aia falta a de encargar y mandar el R^{or} que por medio año cada vno de los consiliarios visite las puertas del Collegio y clausura del y cada noche despues de haber cerrado el Collegio ha de tomar y tener el R^{or} las llabes en su aposento y algunas noches vaya el mismo R^{or} a visitar las

⁵⁰ «familiar», segun el APR.

puertas y ber si se guarda lo que aqui se ordena y tendra tambien el R^{or} mucho cuidado que al tiempo que a la noche se zerrare el Collegio no quede persona de fuera en el y para esto se a de tocar la campana vn poco antes de çerrar para que si alguna persona de fuera estuviere en el Collegio pueda salir del. Pero si acaso alguna persona de fuera se quedase dentro despues de cerrado el R^{or} mandara abrir el Collegio para que salga y no quede de noche en el y privara a la persona del Collegio en cuio aposento se aya detenido la primera vez y la segunda agrabara el castigo.

Const^{on}33. Tiempo de cerrar

Item que esten todos en el Collegio al tiempo que se hubiere de cerrar so pena que si cerradas las puertas del Collegio alguno viniere para entrar en el dicho Collegio no viniendo de camino y con licencia del R^{or} por la primera vez sea privado por vn mes y por la sigunda por tres y por la tercera privado del Collegio y que el R^{or} mande abrir la puerta para que entre con la dicha pena pero si el tal collegial o familiar durmiere alguna noche fuera del Collegio o no ocurriere al Collegio antes que sean dadas las 10 de la noche estando en la villa de Alcala sea privado del Collegio y no se le abran las puertas para entrar en el.

Const^{on}34. Que nayde duerma dentro del Coll^o

Item que ninguna persona fuera de las que el Collegio sustenta pueda dormir dentro del y si algun collegial o familiar fuere culpado en ello sea castigado como al R^{or} le pareciere agravando el castigo conforme a la rebeldia y si fuere Muger la que se quedo a dormir en el Collegio por la primera vez sea privado del Collegio el collegial o familiar que fuere culpado en ello sin quen esto pueda haver remision por ser la cosa en que mas se ha de mirar por la honestidad del Collegio.

Const^{on}35. Aus^{as} de colleg^{es}

Item que los collegiales no han de hazer ausencia ninguna del Collegio por mucho ni por poco tiempo sino fuere con liçencia del limosnero maior que fuere de su Mag^d estando en el reyno de Toledo salvo sino ocurriese algun caso que pareciere justa y necesaria la causa de hacer la ausencia del tal collegial y se perdiese la ocasion por haver de esperar la licencia del tal limosnero mayor que en este caso y asimismo quando el limosnero maior no estuviere en el Reyno de Toledo podra el Administrador dar la tal licen-

ciay en su ausencia el R^{or} a quienes se encarga que no se de la tal licencia si causa justa y con tiempo muy limitado por la mucha falta que por la ausencia se hace al estudio y que la dicha licencia que en la ocasion forçosa an de dar el Administrador y rector no sea para entrar en m^{dr} o donde estuviere la corte de su mag^d Porque para esto solo el limosnero mayor a de dar la licencia y que sea privado de manto el que sin ella entrare en la corte y el que fuere a otra parte sin licencia como sea fuera de Alcala este fuera de quaderno dos meses.

Const^{on}36. Libro de aus^{as} y presençias

Item que quando alguno se ausentare se asiente su ausencia en vn libro que ha de haver para ausencias y presencias y si tubiere a su cargo algunos bienes de el Collegio por algun officio que le aian dado o de otra manera que dexen fiador y firmen la dicha ausencia el que se ausenta y su fiador y que quando viniere de fuera de camino se presente y se asiente la presencia en el dicho libro y el que no cumpliere algo de lo contenido en esta constitucion sea privado por ocho dias y que de la ausencia y presencia de aviso el R^{or} al despensero para que no se gasten mas porciones de las que se deven y que si el que se ausentare sin causa justa de la qual ha de traer testimonio o imformacion se detuviere mas tiempo de la licencia que llevo que sea castigado conforme pareciere a quien le dio la licencia y si se detuviere algun collegial sin causa justa vn mes mas de lo que llevo de licencia sea privado del Collegio por el mismo caso.

Const^{on}37. Licencia para salir fuera y compan^o

Item que los collegiales puedan salir sin licencia del R^{or} a la universidad a las horas que huviere lectiones y actos y a oir misa a la compañia y a S. Fran^{co} y si a otra parte quisieren ir a de ser con licencia del R^{or} y con compañero el qual le a de dar y señalar el R^{or} y si de otra manera salieren el R^{or} los castigue a su albedrio y si hubiere reveldia dello se de aviso al limosnero maior.

Const^{on}38. No salgan con ropas

Item que no salgan al campo ni a otra parte con ropas ni se paseen con ellas por la calle delante de las puertas del Collegio sino que siempre que huvieren de salir sea con mantos y compañero y con licencia como queda dicho so la dicha pena.

Const^{on}39. Horas de levantarse

Item que se an de lebantar para estudiar a las cinco de la mañana desde S. Lucas asta Pasqua de resurrection⁵¹y desde pasqua de resurrection asta S. Lucas se an de levantar a las quatro y a las dichas oras vn familiar a de tocar la campana y dar luz a todos los de cassa y quando no sea necesario luz despertarlos y que no se queden estudiando en la cama sino que se levanten luego y el R^{or} tendra cuidado de visitar por las mañanas para ber si se lebantan y estudian y por las noches antes y despues de cerrar las puertas para ber si alguno falta del collegio y si estudian y el que faltare del dicho Collegio sea castigado conforme al R^{or} pareciere.

Const^{on}40. Horas de recreacion

Item que ordenamos que para tiempo de recreacion y entretenimiento aya dos horas al dia vna despues de comer y otra despues de cenar y en este tiempo los exercicios que se an de usar son axedrez argolla o bolos y que de ninguna manera juegen naypes ni otro luego «ilicito» so la pena que al R^{or} de n^{ro}. Collegio le pareciere y que en las demas horas de estudio se recogan a sus aposentos.

Const^{on}41. Amistades

Item que en ningun tiempo esten en conversaciones a la puerta del Collegio con estudiantes ni aya amistades con ellos ni otra gente seglar que pueda ser de alguna nota de scandalo a los collegiales ni gente de fuera.

Const^{on}42. Q. no aya riñas

Item que porque conviene que en el dicho Collegio se viva y proceda con mucha virtud vondad y recogimiento mandamos que no aya ruidos ni parcialidades ni escandalos ni sean deshonestos ni juren ni vno murmure de otro dentro ni fuera del Collegio y que no se trate de linages ni Riñan ni se digan palabras feas y que el R^{or} castigue los excesos que en esto huviere y el que pusiere manos en otro por la primera vez sea privado por vn mes y sino se corrigiere pierda el Collegio y si alguno fuere tan atrevido y descomedido que sacare daga o cuchillo o otra qualquier arma aunque sea

⁵¹ En el manuscrito del APR: «... y desde Pasqua de resurrection hasta S. Lucas...».

contra vn criado pierda el Collegio y que el R^{or} no consienta armas ni instrumentos musicos que los inquieten en sus aposentos sino que se los quite y tenga perdidos qualquiera que los tuviere en elaposento y los venda y aplique lo que valieren armas e ynstrumentos al serv^o de la capilla.

Const^{on}43. Informante p^{ra} la ymform^{on}

Item ordenamos y mandamos que los collegiales que fueren proveydos se les haga imformacion de limpieza de linage vida y costumbres y la propia se haga del Ror que fuere proveido sino fuere aviendo sido collegial en este nuestro collegio o en el mayor de S. Hyllephonso de la villa de Alcala en vno de los quatro mayores de Salamanca o en el de sancta cruz de Valladolid y que esta ymfor^{on} se haga por el R^{or} o vno de los collegiales del dicho Collegio que actualmente lo sean y el tal ymformante a de ser nombrado Por el limosn¹⁰ maior como superior principal del dicho collegio o con commision suva le eligiran el Administrador vRor la qual comon se recivbira in scriptis y se pondra por principio de la vmformacion junto con el poder de la parte v para que la vmformacion se haga mexor v con mas satisfaccion si entre los collegiales huviere pasantes theologos o juristas de ellos a de ser elegido el ymformante como persona de mas auctoridad sciencia y experiencia y no podran ser elegidos los oientes sino es a falta de pasantes y en este casso haviendo graduados en qualquiera facultad vno dellos sera elegido prefiriendose a los demas oventes q. no estuvieren graduados o fueren nuebos que estos aunq. lo esten y sean pasantes no podran ser nombrados por ymformantes durante el tiempo del noviciado.

Const^{on}44. Salario

Item que el que fueresacado por ymformante se le de de salario por cada dia veynte y quatro rreales y no mas directe ni indirecte assi del Pretendiente como del Collegio o de otra persona alguna aunque lleve el tal ymformante muchas ymformaciones o algun negº del Collegio que hacer y sea obligado a andar cada dia ocho leguas por lo menos via recta excepto las fiestas de guardar en las quales aunque no camine se le de el salario y encargasele la consciencia que si pudiere andar mas de ocho leguas por dia las ande sin que se le de mas salario de lo señalado y que si por alguna causa legitima como es emfermedad o mal tienpo que con el no se pueda caminar se detuviere se le pague el salario que lleva tasado por cada dia trayendo testimonio de la emfermedad o legitimo impedimento y bastante ymformacion del tiempo q. estado emfermo y se le tome juramento del dicho ympedimento o emfermedad y del medico o barvero donde los huviere certificacion jurada del tiempo que ha estado emfermo para que se le

paguen por cada dia los dichos veynte y quatro reales como si huviera estado bueno y esto mismo sea quando fuere a negocios del collegio.

Const^{on}45. Calidades

Item estatuimos y ordenamos que las callidades que se an de probar para la ymformacion del que huviere de ser R° o collegial de nuestro collegio sean las siguientes de como es hijo legitimo y de como no es hijo ni descendiente de judio moro ni converso ni hereje ni de otra secta nuebamente convertidos ni imfamados por sententia del Sancto Offo de la Inquisicion ni que aya publica ymfamia que es o desciende de alguo de los dichos linages de manera q. por memoria de hombres pueda constar y que no tenga emfermedad contagiosa y que si despues de Admitido le sobreviene la dicha emfermedad que constando por dicho de tres medicos sea hechado del collegio con mucha disimulacion de man^{ra} que no quede afrentado y que no este sujeto a Matrimonio o Religion y que sea de buenas costumbres y vida.

Const^{on}46. Poderes p^{ra} el ymform^{te}

Item que el pretendiente este obligado A dar memoria de sus padres y quatro abuelos con los lugares de donde son naturales y originarios en los quales lugares se hara ymformacion de los dichos y de los demas ascendientes que se pudieren descubrir y si constare haver otros lugares de los origines de los Abuelos se vaya a ellos a acavar la ymformacion y de el dicho pretendiente poder al ymformante que fuere sacado para la tal ymformacion al qual se le dara commision em forma del dicho Limosnero mayor y asimismo el ynterrogatorio por el qual qual [sic) ha de examinar los testigos que es del tenor que la constitucion sig^{te} ordena.

Const^{on}47. Interrogat^o

Item que la ymformacion de cada pretendiente se haga por articulos del ynterrogat^o q. se sigue.

Interrogat^o

Los testigos que se an de examinar para averiguacion de linage vida limpieça y costumbres y las demas callidades que an de concurrir en la persona de N. pretend¹e del collegio del Rey nuestro s¹ de la universidad de Alcala sean examinados por las siguientes preguntas

- 1. Primeramente si tienen noticia y conocen a N. pretendiente que es del collegio de su mag^d de Alcala digan y declaren el tiempo que a que le conocen y la comunicación que con el han tenido y tienen
- 2. Item si conocen a N. y a N. padre y madre del dicho N. pretendiente digan y declaren los testigos que tanto tiempo a que los conocen el trato y communicación que con ellos tienen y an tenido
- 3. Item si conocen y conocieron a N. y a N. padre y madre del dicho N. padre y abuelos del pretendiente suyos y a los demas ascendientes por parte de padre y de donde son naturales y originarios
- 4. Item si conocen o conocieron a N. y a N. padre y madre de la dicha N. madre del pretendiente y a sus abuelos de parte de Madre y los demas ascendientes por esta linea y de donde son naturales y originarios digan y declaren que tanto tiempo a que los conocen y conocieron y como y el trato y comunicación que con ellos an tenido y tienen⁵²
- 5. Item digan los testigos de la edad que tienen y las preguntas generales de la ley y hallando que al testigo le toca alguna de las generales no se examinen las demas preguntas porque no ynstruyan a los testigos que se huvieren de tomar
- 6. Item si saven que el dicho pretendiente es hixo legitimo de legitimo matrimonio de N. y N. padre y madre del dicho pretendiente y que por tales havido y tenido y communmente reputado
- 7. Item si saven que el dicho N. pretendiente y el dicho N. su padre y los dichos N. y N. abuelos por parte de padre y los demas sus ascendientes todos y cada vno dellos son xpistianos viejos limpios de limpia sangre sin raça ni macula de judios moros ni herexes ni conversos ni de otra secta nuebamente convertidos y por tales son havidos y tenidos y communmente reputados y que de lo contro no ha havido fama ni rumor y que si lo huviera el testigo cree y tiene por zierto que lo supiera y no pudiera ser menos segun el conocimiento y noticia que de cada vno de los susodichos a tenido y tiene
- 8. Item si saven que ni el dicho pretendiente ni el dicho N. su padre y los dichos N. y N. sus abuelos ni los demas ascendientes por parte de padre an sido condemnados por el sancto offico de la ynquisicion ni afrentados por penitencia ni castigo del dicho sancto offo ni dello a havido fama ni rumor y que si lo huviera los testigos lo supieran o lo huvieran oydo decir segun la noticia que de cada vno dellos an tenido y tienen
- 9. Itemsi saven que la dicha N. madre del pretendiente y los dichos N. y N. Padres de la dicha N. y abuelos por parte de madre del dicho N. pretendiente y los demas sus ascendientes por parte de madre todos ellos y cada vno dellos son *pianos viexos limpios de limpia sangre sin macula ni raça de judios moros ni herexes ni conversos o de otra secta nuebamente

⁵² En el manuscrito del APR aparece tachado desde: «digan y declaren que...», hasta el final.

convertidos y que por tales son havidos y tenidos y communmente reputados y q. de lo contrario nunca huvo ni ay fama ni rumor y que si lo huviera los testigos creen y tienen por cierto que lo supieran o lo huvieran oydo decir segun el conocimiento y noticia que de los susodichos y cada vno dellos an tenido y tienen

- 10. Item si saven que ni la dicha N. madre del dicho N. pretendiente ni los dichos N. y N. Padres de la dicha N. y abuelos por parte de madre del dicho N. pretendiente ni los demas sus ascendientes por parte de madre todos ellos ni cada vno dellos an sido condemnados por el s^{to} off^o de la inquisicion ni afrentados ni ymfamados por pena ni castigo del dicho s^{to} off^o y que si lo fueran los testigos lo supieran o lo huvieran oydo decir segun el conocimiento y noticia que de los susodichos y cada vno dellos an tenido y tienen
- 11. Item si saven q. el dicho N. pretendiente es hombre libre y no sujeto a matrimonio contraydo por palabras de presente o de futuro ni a religion por profesion que aya hecho o por voto solemne tacito o expreso de religion y que si lo fuera los testigos tienen por cierto que lo supieran o lo huvieran oido decir
- 12. Item si saven que el dicho N. pretendiente es hombre sano y limpio y que no a tenido ni tienen emfermedad y bubas ni san laçaro ni lepra ni otra emfermedad contagiosa y que si la tuviera o huviera tenido los testigos lo supieran o lo huvieran oydo decir
- 13. Item que el dicho N. pretendiente es y a sido buen estud^{te} honesto y recogido y de buena conciencia conversacion y costumbres y tal que los testigos creen y tienen por cierto que es buena persona para ser elegido y vivir en communidad de collegio quieto y pacífico y honrrado qual es el de su Mag^d de Alcala digan y declaren los testigos lo que saven creen vieron y an oido dezir
- 14. Item si saven que el dicho N. pretendiente es hombre pobre y que no tienen renta suia propia que pase de cien du^{os} assi de patrim^o como ecclesiastico
- 15. Item si saven que todo lo susodicho en las preguntas antes destay cada vna cossa i parte dello es publica voz y fama y commun opinion de todos⁵³.

Const^{on}48. El ymform^{te} escriba

Item que statuimos y ordenamos que el que fuere a hacer la ymformacion del pretendiente de su mano y letra con todo secreto examine los tes-

⁵³ En el APR se añadieron dos puntos más. Así, el nº 15 pasó a ser nº 17: «15ª. Que no an tenido oficio infame, ni notados de infamia porque ayan sido castigados de Justicia. 16ª. Que no ha sido familiar, ni servido a ningun prebendado».

tigos que le parece que mas convienen para sacar la verdad procurando sean xpianos viejos y que respondan derecham^{te} a cada particular de cada pregunta y les haga las preguntas necesarias para aberiguacion de la verdad y torne a leerles los dichos a los testigos antes que los firmen.

Const^{on}49. Approbacion de ymform^{es}

Item statuimos y mandamos que traida la dicha ymformacion cerrada y sellada se de y entregue luego al Ror el qual dentro de tres dias de como se la entregare el vmformante a de juntar capilla y en ella se a de escrivir al limosnero mayor avisandole como la tal ymformacion esta ya acavada y en su poder para que el dicho limosnero si quisiere verla y approbarla invie por ella y en este caso el mismo que huviere hecho la ymformacion yra a llevarla donde estuviere el limosnero major el qual haviendola visto dara su approbacion al fin della firmandola de su nombre antes el mismo que la hizo al qual mandara tambien que la firme del suio con fecha del dia mes e año porque desde entonces es visto ser admitido Por colleg¹ Aquel cuia fuere la tal ymformacion y se le a de contar el tiempo de su antiguedad desde el tal dia pero si el limosnero maior ynviare su commision para q. se appruebe al administrador R^{or} o algunos collegiales del collegio las personas a quien fuere la dicha comision se juntaran en la capilla del y ante el secret^{rio} della approbaran la tal ymformacion puniendo enserta en ella misma la dicha comision y firmando los dos de sus nombres la approbacionreprobacion con el dia mes e año de la fecha por la raçon dicha y para que vna imformacion se tenga por approbada de suerte que nihil obstat para darle el manto i beca a la persona cuia fuere la tal ymformacion es necesario que como dicho es el limosnero maior solo o todas las personas a quien el cometiere la tal ymformacion para q, se apruebe sin que ninguno contradiga la apprueben pero para reprobar vna imformacion bastara que el limosnero maior o qualquiera de las personas a quien cometiere sus veces para el dicho effecto la repruebe y en siendo approbada la imformacion se dara luego la posesion del manto al pretendiente haviendo primero hecho el juram^{to} questa al fin destas constituciones.

Const^{on}50. Libros para cosas secretas

Item que aya vn libro grande en que se asienten todas las cosas secretas tocantes a imformaciones y este libro y las mismas imformaciones estaran siempre en el archivo del Collegio el qual tendra dos llaves las quales an de tener vna el R^{or} y otra el consiliario mas antiguo y ambos se hallaran presentes todas las veces que se abriere para que aia en las dichas ymformaciones el recato y guarda q. conviene.

Const^{on}51. Callidades de el R^{or}

Item estatuimos y mandamos que el que huviere de ser elegido por Rector deste dicho collegio sea graduado de D^{or} o Licen^{do} en sancta theologia por vna de las universidades de Alcala. Salamanca o Valladolid con la calidad que queda dicho en la constitucion 45 y el dicho R^{or} ha de ser nombrado por su Mag^d como siempre se a hecho.

Const^{on}52. El R^{or} ex^{or} de las Constituciones

Item que el R^{or} sea el executor de las constituciones y zeremonias del dicho collegio y fuera de las penas puestas ponga otras penas que le parecieren necesarias para su cumplimiento y buen govierno del collegio como no sea pribacion del Manto que para la exequcion desta pena aunq^e este puesta por constitucion se ha de dar prim^{ro} parte al limosnero mayor y si algun collegial o qualquiera otra persona del collegio en la execucion de nuestras constituciones o en qualquiera otra cosa se descompusiere en palabras con el dicho R^{or} sea castigado en vn mes de pribacion de porzion y si la descompostura o atrevimiento fuere con obras o fuere alguno desovediente y revelde a los castigos y prisiones que el R^{or} hiziere incurra en pribacion de Manto por el respeto que se le deve a su persona por representar la del fundador y assi encargamos y mandamos a los collegiales que tengan mucha ovd^a y respeto al dicho R^{or}.

Const^{on}53. Que no se acuda a otras just^{as}

Item ordenamos y mandamos que si algunas differencias o ruidos huviere en el Collº o entre los collegiales o entre otras qualesquier personas del Collº que ninguno se quexe ante la justicia de la universidad ni de otras partes sino que las tales differencias las castigue y conponga el Rºr y si fueren graves dara el Rºr parte dello al Limosnro mayor para que las castigue y conponga como le pareciere q. conviene y esto se manda por la poca auctoridad que resulta al Collº de hazerse lo contrario y por no dar escandalo ni mal exemplo en la universidad.

Const^{on}54. Que el R^{or} se encargue de los bienes del Collegio

Item que el R^{or} se encargue de todos los bienes del Coll^o firmando de su nombre el Recivo en vn libro grande que abra para ello y si algo faltare a de ser a su quenta. o de aquel a cuio cargo estuviere y porque para usar de los dichos bienes es neces^o darlos y entregarlos a algunos collegiales o

officiales del collegio como es a sacristan maior y despensero mayor. mandamos que el dicho rector los de y entregue tambien por ynventario firmado del nombre de quien los reziviere y se pondra en el dicho libro y los dichos collegiales officiales mayores daran y entregaran lo que fuere necesario a los familiares officiales menores con inventº firmado de su nombre y para esto abra vn libro menor y cada vno dara quenta de lo que fuerea su cargo quando se le acave el officio y si faltare algo lo pagara.

Const^{on}55. El R^{or} cobre con libranças

Item que el R^{or} con libranças del administrador cobre del reçeptor lo que fuere necesario para el gasto ordin^o y extraordin^o y emfermos del collegio y tendra en su camara vn arca con su llave en la qual tenga el din^{ro} con su libro y quenta y no se a de dar prestar ni gastar el dicho din^{ro} enmucha ni en poca cantidad en ninguna cosa sino en el gasto y provision del Coll^o.

Const^{on}56. El R^{or} presida en conclus^{es} y quotlib^{os}

Item que este obligado el R^{or} a presidir en todos los quotlibetos y en las conclusiones que los collegiales hizieren de theologia y en las conclusiones de canones presida vno de los cathedr^{os} de canones o se busque otra persona docta de la misma facultad que lo pueda hazer y en las conclusiones de medicina presida vno de los cathedr^{os} o vn doctor de medicina y en las conclusiones de artes presidan los collegiales que huviere pasantes de theologia o los oyentes de theologia si le pareciere al R^{or} que son bastantes para ello y el señalar qual de los dichos collegiales a de presidir en las conclusiones de artes vna o mas veces queda a election del R^{or} y que pueda castigar y castigue a quien no obedeciese.

Const^{on}57. Vicerrrector

Item mandamos que quando el R° se ausentare haga off° de vicerrector el mas antiguo collegial ab ingresu y que todos los demas collegiales y familiares y todos los del collegio le obedezcan y tengan el mismo respecto y guarden las mesmas zeremonias que al R° propietario cuyo lugar y veces in omnibus tendra el dicho collegial en la capilla y en el refectorio y en qualquiera otra parte pero no a de alterar ni mudar officios ni criados sino fuere avisando y dando parte al limosnero maior o al Administrador y su principal cuidado a de ser el govierno de la casa y conservar las cosas della pero muy bien podra castigar los reveldes en pribacion de la porcion o de otra suerte pro qualitate culpa asta que viniendo el R° sean castigados con mas rigor a su albedrio.

Const^{on}58. Callidades de collegiales

Item que los collegiales del dicho collegio an de ser nombrados por su magestad y an de ser de buena vida y costumbres y limpieza de linage y que no tengan mas de cien dos de Renta y se a de hacer de todo lo dicho ymformacion por el ynterrogo que ba puesto en la constitucion quarenta y siete antes de darles la posesion del manto pero si despues de ser collegialle viniere mas renta por qualquiera via que fuere la podra tener y el que vna vez huviere sido collegial por poco o mucho tiempo no lo pueda ser otra vez.

Const^{on}59. Sean a lo menos gramm^{os}

Item que los que fueren elegidos por collegiales an de ser a lo menos gramaticos para poder oir otra facultad y las facultades que se an de oir son artes y theologia medicina o canones⁵⁴.

Const^{on}60. Mantos y becas

Item ordenamos que todos los collegiales traygan por habito unas lovas de paño buriel y las becas de paño açul turquesado dobladas sobre los hombros pendientes por detras y que hagan doblez en el pecho y caigan sobre ambos hombros y en el extremo de la beca que caiga sobre el hombro izquierdo traigan su Rosca del mismo paño de la beca y las ropas o balandranes que an de traer los collegiales dentro del Collo sean del mismo color que las lobas y no traigan camisas calças ni jubones ni guantes ni capatos ni otra cosa que sea indecente o profana ni vestido de color aunque sea de camino lo qual se remite al albedrio del Ror y asimismo mandamos que a cada collegial se le de de tres a tres años cumplidos vn manto con su beca.

Const^{on}61. Tiempo de Coll^o

Item que les dure el Collegio asta el tiempo en que se pudieren graduar de doctores en theologia medicina o licenciados en canones y el que en dicho tiempo no se graduase sea visto cumplirse entonces el tiempo de su collegiatura y el que se graduare de D^{or} en theologia medicina o licen^{do} en

⁵⁴ «...y grado de Maestro o Bachiller por nuevo establecimiento». APR, Administrativa...

canones tenga dos meses mas de collegio para que en este tiempo disponga de su persª y busq. cassa donde salir a vivir y que si el que entrare en el collegio tuviere ganados algunos cursos en alguna facultad se aproveche de los dichos cursos y sobre ellos se le cuente el tiempo del collegio asta que se pueda graduar de Dor o Licendo como queda dicho y el que començare a oyr facultad se le den dos meses para que pueda elegir facultad de las que se pueden oir en el collegio y passados los dichos dos meses no puedan mudar facultad sino tuvieren raçones urgentes que aprobandolas el limosno maior le pueda dar licencia para mudar facultad solo por vna vez y esto mismo se entienda con el que entrare en el collegio ganados algunos cursos en alguna facultad.

Const^{on}62. No se pierdan grados ni actos

Item que ninguno pierda grado de Doctor Vachiller y Licen^{do} por la universidad de Alcala ni deje de hazer sus actos para graduarse de doctor de modo que no pierda licencia y el que perdiese algo de lo sobredicho regulandolo por los estatutos y leyes de la constitucion y reformacion de la dicha universidad pierda el collegio sino fuere por emfermedad o otro ympedimento urgente con approbacion del limosnero maior sobre que en particular le encargamos la conciencia porque no de lugar a ninguno se discuyde en cosa tan substancial y mandamos que se paguen a costa de el collegio los grados de vachiller y licen^{do} en Artes. y los grados de licen^{do} y doctor en theulugia y medicina y asimismo todos los actos y requisitos q. para los dichos grados fueren necesarios y de la misma suerte se paguen los grados de vachiller y licen^{do} en canones segun las leyes de la dicha universidad de Alcala.

Const^{on}63. Antiguedades y prehemi^{as} de los collegiales

Item ordenamos que las antiguedades de los collegiales para elegir los aposentos y para los asientos en la capilla, aula y refectorio, y para salir y andar fuera de cassa a la mano derecha y finalmente para la preheminencia y anterioridad en qualquiera cossa se entiendan y sea en la forma siguiente Todos y cada vno de los collegiales que fueren pasantes de qualquiera facultad que sean an de ser preferidos a todos y a qualquiera de los que fueren oyentes de qualquiera facultad aunque ayan estado en el collo mas tiempo y sean mas antiguos ab ingressu en el pero en llegando a ser pasante el collegial que fuere mas antiguo ab ingressu a de ser preferido a qualquiera que fuere menos antiguo ab ingressu que el aunq, sea mas antiguo pasante y sean mas las causas y tenga mas cursos en la universidad. Y assimismo entre los collegiales oyentes de qualquier facultad que sean sera

preferido cada qual segun la antiguedad que tuviere ab ingressu collegis q. se computa y quenta desde el dia de la approbacion de las ymformaciones y mandamos que en estas antiguedades y preheminencias por ningun caso se puedan ceder unos a otros y que el R^{or} haga guardar y cumplir esto segun que declarado queda por esta constitucion la qual no se a de entender del primer año que el collegial estuviere en el collo porque en el tal año no ha de goçar de preheminencia alguna antes por todo el ha de hazer offo de nuebo guardando con mucha puntualidad las zeremonias y estando muy sujeto y obediente al maestro de ellas del qual ha de aprender y ser instruido y enseñado en todo.

Const^{on}64. Aposentos

Item que los aposentos se eligan comforme a las antiguedades que ban puestas en la constitucion proxima precedente y quando vacase aposento de algun collegial por qualquier via que fuere entonces el mas antiguo pueda escoger para si el tal aposento y no lo pueda dar a otro y si el mas antiguo no quisiere escoger escoga el sig^{te} asta el postrero por su antiguedad y mandamos que quando algun collegial dexare el aposento que tuviere no pueda sacar del cossa alguna de lo que se huviere edificado y hecho en el a costa del collegio.

Const^{on}65. Lectura en el refect^o

Item que vno de los collegiales oyentes lea en el refectorio asta mientras comen y cenan asta que el R^{or} o el que presidiere haga señal que lo deje y començaran el dia de S. Lucas por todo el año desde el menos antiguo y acavando de leer los oyentes tornaran a començar desde los nuebos y an de leer todos los dichos nuebos aunq. sean pasantes de modo que todo el año no falte licion y leeran de dos a dos meses las constituciones y ceremonias clara y distintamente. para que se entiendan y las sepan y en el demas tiempo leeran en la biblia o en otro libro sancto y deboto y se encarga al R^{or} que haga guardar en todo caso esta constitucion.

Const^{on}66. Los collegiales obedezcan a la capilla

Item que el collegial que la capilla de R^{or} y collegiales nombrare para qualquiera cosa este obligado a hazerlo so la pena que el R^{or} le inponga y si saliere fuera de la villa de alcala como es a hacer imformaciones o otro qualquier negocio se le den beynte y quatro rreales cada dia de salario como queda dicho en la constitucion quarenta y quatro. Otro si mandamos

que en haviendo capilla para tratar de ymformaciones o otras cosas acudan todos a ella y si alguno reusare pueda el R^{or} obligarle de fuerça que asista en ellas y de su boto y parecer acerca de lo q.se tratare en ella.

Const^{on}67. Off^{os} del coll^o

Item ordenamos quel dia de S. lucas de cada vn año por votos de el Ror y collegiales de los siete de ellos mas antiguos comforme a la constitucion 63 se saguen dos consiliarios q. seran los dos que entre los siete susodichos tuvieren mas votos y quando alguno o algunos salieren votos iguales se hecharan suertes y quedara por electo el que primero saliere y los dos que fueren elegidos quedaran por consiliarios para todo aquel año. asta otro dia de S. Lucas y el que de los dos fuere mas antiguo comforme a la susodicha constitucion sera mas antiguo consiliario y el que vn año lo fuere no podra entrar en votos para este officio asta ser passado a lo menos otro año entero despues de su consiliatura y a falta o por ausa de los consiliarios o de alguno dellos hara el offo el collegial mas antiguo segun la sobredicha constitucion y en el mismo dia provehera el Ror de los susodichos siete collegiales vno que haga offo de secret^{ro} en el qual durara vn año v podra ser reelegido en el todas las veces que al rector pareciere conveniente pero el que fuere secreto no podra ser consiliario y assimismo provehera sacristanes. emfermeros. despenseros y panaderos maiores y menores segun que queda dicho en las constituciones arriba puestas. Maestro de Zeremonias ha de ser siempre el collegial que entre los pasantes fuere mas antiguo en la universidad y tuviere mas cursos en ella aunq. aya otros collegiales mas antiguos ab ingressu que el. porque el tal collegial regularmente se presume q. sera persona de edad. expera y de la cordura que se requiere para yndustriar a los demas collegiales en las cosas tocantes al buen proceder. y enseñarles las Zeremonias que a de ser el principal cuidado que ha de tener y en caso que concurren dos o mas de iguales cursos de universidad y de igual antiguedad en ella sera preferido el que de ellos fuere sacerdote o hordenado de orden sacro y si ninguno lo fuere prefiera el q. entre ellos fuere mas antiguo segun constitucion y lo mismo se guardara en ausencia del mº de Zeremonias propietº.

Const^{on}68. Declar^{on} de los off^{os}

Itemel off° de los consiliarios sera asistir a las quentas del coll° con el R° y tener quenta con la clausura de la casa. como queda dicho y atenderan a las demas cosas que el R° les ordenare paragovierno del collegio y el secret° servira de auctoriçar las capillas que se hiçieren en el coll° el off° de M° de Zeremonias sera enseñarlas a los collegiales. y familiares y tener particular

cuidado en hacer que todos las guarden e yndustriarlos asi en ellas como en todo lo que tocare alproceder como se deve en el estado y modo de vivir de collegio y communidad y por las faltas que en esto se hiçiere podra el que fuere mº de ceremas privar a los collegiales por vno o a lo mas por dos dias continuos y a los familiares por solo vn dia y si mas castigo mereciere la culpa avisara de ello al Rº para que la castigue con mas rigor como convenga de los demas officios queda declarado lo que an de hacer y se les da facultad para que cada vno de officio maior pueda privar solo por vn dia continuo al familiar que tuviere su officio menor si no acudiere al dicho offº como deve.

Const^{on}69. Conclus^{es} sermones y lectiones

Item que todos los collegiales oyentes hagan cada año unas conclusiones de lo que el R^{or} señalare el dia de S. Lucas y se haran desde el primer domingo de noviembre asta que todos acaven y se començaran a las dos de la tarde y en la quaresma por aver sermones se manda que a la misma ora se hagan el Juebes de la misma semana que fuere asueto y si no lo fuere en la fiesta que huviere en la dicha sem^a y el que huviere de sustentar las dichas conclusiones este obligado a dar a quien huviere de presidir y al R^{or} las conclusiones quatro dias Antes y a figarlas en el poste tres dias Antes y arguiran los demas collegiales començando por los mas antiguos y a los pasantes en theulugia predicaran cada vno vn sermon y los pasantes en canones y mediçina leeran sendas lectiones de sus facultades y començaran asta acabar por sus antiguedades començando por los menos antiguos excepto los pasantes theologos que an de venir a predicar siempre en quaresma.

Const^{on}70. Quotlivetos

Item que cada vno de los collegiales començando por los mas antiguos oyentes tengan los juebes despues de çenar en el tiempo q. se leen sus facultades disputa sobre tres propositiones de lo que fueren oyendo que se llamen quotlibetos y en estos siempre presidira el R^{or} y los demas arguiran començando por los que oyen la misma facultad de q. fueren los quotlivetos y despues arguiran por los mas antiguos y el que tuviere los quotlibetos los dara el lunes Al R^{or} y los figara en el poste el martes antes del juebes q. se huvieren de hacer.

Const^{on} 71. Q. no pretendan otros collegios

Item por quanto el dicho collegio es de los mas aventaxados que ay en la universidad de Alcala mandamos que ningun collegial del dicho collº en

ningun tiempo se pueda oponer a otro ningun collegio de la dicha universidad. ni de otra ninguna Y solo se pueda oponer con liçencia del limosnro maior al collo maior de Alcala y al de S¹a Cruz de Vallo y alguno de los quatro collo maiores de Salamanca y el que de otra manera se opusiere tenga
perdido el manto y este obligado in foro conscienciae tenga condemnacion a restituir al dicho collo que huviere comido y reçivido del dicho collegio.

Const^{on}72. Q. no puedan pretender dos vna cossa

Item que si huviere dos collegiales en el dicho collo que pretendan vna misma cathedra determine el limosnero maior el que a de pretender y el otro la deje y si no la dexare lo castigue a su voluntad y el que lo dejare ylos demas favoreceran al que quedare opuesto.

Const^{on}73. Forma del Juramento que an de hacer el R^{or} y collegiales de su magestad al tiempo que son admitidos en su collegio

Yo. N. a quien su mag^d a nombrado y elegido por R^{OR} o COLLEGIAL deste su real collegio de sant philippe y S'tiago desta universidad de Alcala juro a dios nuestro señor y a los sanctos evangelios en que pongo mi mano de guardar las constituciones y ordenaciones del dicho collegio y la obediencia que comforme a ellas se deve a los superiores del y de hacer y exercitar los officios que comforme a las dichas constituciones me fueren encargados con toda la fidelidad que yo pudiere. y que proqurare en qualquier estado que tenga todo el bien que en mi fuere al dicho collegio y a las personas del asi dios me ayude o si no me lo demande

Constituciones de familiares

Item que para cada quatro collegiales aya vn familiar que tenga quenta con us aposentos y de hacerles las camas y de estos mismos familiares provehera e R° sacristan. panadero emfermero. menores y fuera de los dichos familiares abra otro familiar que haga officio de despensero menor el qual·no estara encargado de aposentos de collegiales sino de su despensa como queda dicho y todos tendran obligacion de acudir al serv° del refectorio y a los demas menesteres del coll° y de los dichos familiares començando por los menos antiguos señalara el rector vno

⁵⁵ «In foro concientia», en el APR.

que toque la campana yllame a levantar por las mañanas y de luz a todos los de el collegio para que estudien como queda dicho en la constitu^{on} 39 y duraran los dichos officios por vn mes o por el tiempo que al R^{or} pareciere y los proveheran los dichos familiares por el limosnero maior de su mag^d o por el R^{or} del dicho coll^o y si fueren destraidos o no aprovecharen o no sirvieren bien sean despedidos pareçiendo asi a la maior parte del coll^o y capilla.

Const^{on}75. Fam^{ar} del R^{or}

Item que el R^{or} eliga otro familiar para su servicio el qual este tambien obligado a cerrar y abrir las puertas del coll^o a las horas que queda ordenado en la constitucion 32 y damos licencia para que el dicho R^{or} comforme a su auctoridad pueda tener otro o mas criados sin que para ello se haga nuebo gasto al collegio. Y asimismo se ordena que aya dos muchachos que el vno ayude al despensero menor a traer lo q. fuere neces^o de la despensa y otro q. ayude al ama para que tenga limpia la cassa por ser grande y se le de a cada vno dos libras de pan cada dia y la bianda sera la que sobrare en el refect^o.

Const^{on}76. Libro de familiares y sus antiguedades

Item que aya vn libro donde se escrivan los familiares el dia que fueren admitidos y alli se ponga el nombre de cada qual dellos y de que lugares y cuio hixo para q. siempre aya mem^a en el dicho coll^o de los familiares que en el a havido y cada capitulo dentrada del familiar lo firmaran el R^{or} y el mismo familiar cuia fuere la entrada y el secret^o del collegio y el que no estuviere sentado en el libro en la forma dicha no pueda llebar porçion ni emfermeria ni otro emolumento ni provecho alguno de el collegio y en sus antiguedades los familiares y en qualquiera otra cossa regularmente guardaran lo mesmo que esta dispuesto p^{ra} los collegiales en las const^{es} retroscritas y cumpliran las zeremonias q. tendran particulares con toda puntualidad pero en los asientos del refect^o el que hiciere off^o de despensero menor tendra el primer lugar.

Limosnero Mayor

Const^{on}77. Limosn^{ro} mayor superior del coll^o

Itemse estatuye y manda que el limosnº maior que al presente es don dieº de guzman y el que por tiempo fuere en adelante sea superior per-

petuo del dicho coll^o para que por intervencion relacion y consulta suya se provean los collegiales y todo lo demas tocante al dicho collegio y asimismo para que aya persona a quien como a superior en los diversos casos que se ofrecieren se pueda y deva acudir por parte de los collegiales y de las demas pers^{as} del coll^o segun que por estas constituciones queda declarado.

Const^{on}78. Limosn^o mayor visit^{or} del coll^o

Item que el limosnero mayor de su mag^d a de ser visitador del coll^o con entero poder y facultad de hacer y disponer y proveher todo lo que convenga en el dicho coll^o y personas del y a lo menos cada vn año cada vez si pudiere por su persona y sino por el que el nombrare consultado por su magestad y a de visitar el dicho coll^o personas y haçienda de el y ver las quentas del gasto y ordenar y proveher todo lo que le pareciere que conviene y punir y castigar y corregir los collegiales y si el caso lo requiere privarlos del coll^o con que esto ult^o se haga con consulta de su mag^d y sus visitas a de hacer el R^{or} que se guarden cumplan y exequten en todo.

Const^{on}79. Tiempo de la visita

Item la visita que en cada vn año ha de hacer el limosnero mayor se haga a principio del mes de mayo y se ha de acavar y concluir dentro de quince dias despues q. se començare y si el limosnº mayor no la pudiere hacer por su persona como esta dicho se ordena que pueda nombrar y sostituir persona con consulta de su mag^d y el que fuere nombrado lo haga en el dicho tiempo y despues de hecha antes de la sentª la a de comunicar y sententiar con el limosnero maior.

Administrador

Const^{on}80. Nombram^{to} y calidades del Adm^{or}

Item porque el limosnero maior no puede asistir ni residir en la universidad de Alcala para la auctoridad del collo y necesidad que ay de vna universal superintendençia asi es conveniente y neceso que aya afuera del collo vn administrador el qual a de ser doctor en theulugia el que su mago fuere servido de nombrar de los q. residen en la universidad y ha de tener calidades y limpieza de linaje vida y costumbres y letras para que los collegiales le respecten y tengan a quien ymitar.

Const^{on}81. Las capillas q. ha de tener el Adm^{or}

Item el cargo del Administrador a de ser el primer dia de fiesta o el primer domo de cada dos meses despues de comer a la hora que el primo tuviere señalada yr al dicho collegio y en la capilla del juntos Ror y collegiales les hara vna exortaçion y platica por el orden que arriva se dixo en la constitucion septima loando y approbando lo buo y reprehendiendo lo malo y haviendose primero ymformado de los collegiales que hacen lo que son obligados y bivan virtuosa y christamente. en publo lo alave para animar a aquellos y para que los otros los ymiten por este premio de virtud y por el contro quando supiere que alguno no hace lo que es obligado haviendole primero amonestado y advertido particularmente si no se enmendare le reprehendera en publo y le corregira y le castigara y si pareciere q. conviene por la calidad del caso con su parecer dara noticia dello al limosno maior.

Const^{on}82. Libranças del Admin^{or}

Item el administrador a de dar libranças para el Rector en el receptor del gasto del collegio en el prino de cada mes haciendo yn avanzo del numero de collegiales y del gasto ordinº y extraordinario y en emfermeria que cada mes se puede gastar y tambien dara libramientos en el dicho receptor de los grados, actos y mantos y reparos de casa y salarios y botica y de qualesquier otros gastos que huviere en el collegio no librando mas de lo que entendiere ser necesario los quales libramientos con sus cartas de pago pagara el dicho Receptor a las personas en cuio favor se hicieren de suerte que proqure el Administrador que ninguna quenta aya el de haver recivido dinº sino solo su offº sea librarle a las partes y progurar que el Receptor los pague y tener superintendencia en el collegio de ver como se gasta lo que libra y ha de ver las quentas del collo cada mes despues de vistas y firmadas del Ror y consiliarios y si hallare alguna cosa mal gastada que la apunte y no la pase en quenta y se le haga cargo dello a quien pareciere se le deve hacer y asi lo asiente en el libro de las quentas y lo firme de su nombre.

Const^{on}83. Compras a tp^o

Item el Administrador ha de tener especial cuydado que las provisiones de trigo y mantenimientos y otros gastos del collo se hagan por junto en tiempo porque mas baratos se puedan comprar y hara para ello libranças para que las pague el Receptor y lo que assi se comprare lo dara y entregara al Ror para que lo baya gastando por su quenta y Raçon.

Const^{on}84. El Adm^{or} probea y avise de lo q. conviene

Item que el Administrador ha de tomar cuidado de ymformarse asi de R^{or} y collegiales como por otras vias de lo que conviene remediar y proveer en el coll^o y lo que el pudiere lo probea y Remedie y de lo que conviene dar noticia al limosnero maior la de.

Receptor

Const^{on}85. Offo y cargo de reçeptor

Item ha de aver vn reçeptor para cobrar el Juro y rentas del collegio con salario de zien ducados cada año el qual ha de nombrar el Limosnero mayor y en siendo nombrado se a de ubligar y dar fianças legas llanas y abonadas a contento del Administrador. que cobrara el dicho juro y renta del collo a su costa y mision excepto los derechos de escrituras a los plaços y terminos que se huvieren de cobrar y que si por su culpa o negliga se dexaren de cobrar que lo pagaran el y sus fiadores como si realmente estuviera cobrado y que el traera testimonio de las diligençias que huviere hecho para cobrar.

Const^{on}86. Que el Receptor pague libranças y de q^{tas} al fin del año

Item que el Receptor accepte y pague las libranças que el Administrador hiziere a las personas a quien las librare tomado su carta de pago a las espaldas de la misma librança. y que la paga la haga siempre a las partes a quien librare el Administrador y estara obligado a dar quenta de lo Recivido y de lo q. huviere pagado por librancas del dicho administrador al fin del año. Y si constare hacer bien su officio pareciendole al limosn^{ro} mayor le podra dexar en el y esto mismo sentienda en todas las veces que diere q^{tas} al fin del Año.

ANEXO 2

Diferenttes Ceremonias que deve obserbar el collegio Real de San Ph^e. y San Tiago de la Universidad de Alcala⁵⁶.

Nos Don Alonso Perez de Guzman. Por la gracia de Dios yde la S^{ta} Iglesia de Roma Patriarcha de las Indias. Arzob^{po} de T^{ro} limosnero y capp^{am} m^{or} del Rey nro. s^{or} y de su consexo. Juez eclesiastico ordin^o de la R^l Cp^{lla} cassa y cortte de S. M^{gd} C^{ta} Porq^{to} a nos como tal Limosn^o y Capp^{am} m^{or} del Rey nro. s^{or} toca la superintend^a del R^l colleg^o de S⁺ Ph^e y St^{go} de la Univers^d de Alcala y el cuydado de su gov^{no} y conseru^{on} y p^a ello vno de los puntos esenz-les ha sido siempre y de sauer el de la observ^a delas zeremonias q. p^r S. Mg^{des} y sun^{de} por nros. anttez^{des} estan mandadas tener y guardar en el dicho R^l Coll^o por todas las personas del de q. hauía copia en su Archivo. Ordenamos y mandamos para q. no las Ignoren. Se pongan en las q. se sigⁿ

Ceremonias de El collegio Real de S. philippe y S. tiago

Ceremonias De el Rector

Primera mente que el rector procure estar de ordinº en su aposento no saliendo a los corredores transitos ni lugares publicos a pasearse y porque con esto se le tenga el respeto debido a su persona y evite la conbersacion y comunicacion de los collegiales la qual solo en las oras de Comunidad a de tener con ellos.

Yten que el Rector guarde el decoro y authoridad que se debe a su offo hablando poco y con composicion de palabras y meneos y en los demas ornatos de su persona.

Yten que el Rector no entre en aposento de Colegiales si no es visitando ó estando alguno emfermo y que quando visitare los dchos aposentos de los Collegiales llebe consigo vn criado de los suyos ó algun familiar de el colegio y si fuere de noche llebe vna saga alumbrandole.

Yten que el Rector no de lugar a que ninguna persona de fuera de el colegio entre en el a visitarle con habito yndecente de noche ni de dia por ser cosa contra la grabedad de el colegio y autoridad de su persona.

Yten que quando alguna persona de fuera de el Colegio le uisitare si no

Existen dos ejemplares manuscritos completos de esta ceremonias del Colegio del Rey del siglo XVIII, AMAH, N° de R. 3.574 y el del AHN, Universidades, Leg. 400 (1)-19. Para nuestra transcripción hemos utilizado el primero de ellos al estar en mejor estado de conservación y legilibilidad.

fuere de mucha consideracion no le de silla sino em pie la despache y no salga a a compañarla fuera de suaposento y aunque sea mui grabe no saldra mas que hasta la puerta de su sala.

Yten que quando biniere algun colegial donde estubiere el Rector no se leuante de su asiento solo le quite el bonete y si tuuiere negocio para detenerse le mande que se siente y si fuere nuebo no le a de mandar sentar.

Yten que el Rector quando entrare o estubiere en la capilla en la salue ó en el refitorio ó en otro qualquier acto de comunidad y siempre que fuere entre dos Colegiales aunque sea fuera de el Colegio llebe bonete y no sombrero por ser cosa yndecente y de poca urbanidad.

Yten que el Rector tenga obligacion de hallarse en todos los actos y exercicios de la comunidad.

Yten que el Rector quando biniere de fuera ni en ningun tiempo se detenga en la puerta de la calle en conversacion ni en otro lugar publico o común de el colegio.

Yten que quando saliere de la capilla aula ó refitorio ó de qualquier otra parte quando le fuere acompañando la comunidad no se detenga con ninguna persona que le benga á hablar qualquiera que sea y si se detubiere los colegiales le podran dejar y yrse y en caso que biniese alguna persona muy grabe podra el Rector detenerse despidiendo la comunidad.

Yten que quando dentro o fuera de el colegio el Rector encontrare algun colegial antiguo y el colegial cumpliendo con su zeremonia le quiera acompañar el R^{or} no le permita que le acompañe antes le mande que se quede pero si fuere nuebo le dejara que le acompañe como sea dentro de el colegio.

Yten que el Rector en verano ni en ningun tiempo ande fuera de su aposento sin rropa ni bonete ni entre sin ella en la capilla aula o refit^o ni en ninguna otra parte que este la comunidad.

Yten el Rector el dia de S. Lucas despues de haber sacado de los colegiales consiliarios y los oficios mayores de el colegio como manda la constitucion les tomara juram^{to} de que cumpliran Bien y fielmente lo que tienen obligacion comforme a sus oficios y les Recibira tambien el dicho juramento quando por alguna Bacante los dichos officios se Proveyeren entre año.

Yten que quando el Rector reprehendiere a algun colegial por alguna culpa tenga quenta que las palabras que le dixere sean comedidas y comforme a la culpa.

Yten que el Rector tenga obligacion de Visitar generalmente todo el colegio entrando en todos los aposentos y oficinas de el vna bez cada mes y en caso que bea que combiene lo haga todas las veces que le pareciere en toda la cassa ó en parte de ella.

Yten que quando el colegial mas antiguo quedare por Vize Rector este obligado a guardar estas mismas zeremonias y mas se le adbierte que no salga nunca fuera de cassa sin compañero y por esto podra llamar a qual-

quier colegial antiguo ó nuebo para que le acompañe y todos tendran obligacion de lo hazer so pena de dos dias de Privacion.

Yten que quando el dicho colegial fuere Vize Rector no entren a comer los colegiales si tubiere su comida con la de la comunidad sino fuere estando fuera de el colegio y tardandose vna ora mas de la ordinaria en que suele comer la comunidad.

Yten que el Rector y el Bize Rector esten obligados a guardar estas zeremonias segun dicho es. y si no las guardan o faltaren en algo de ellas. el maestro de zeremonias tenga obligacion de advertirselo con el respecto debido y si en esto se descuidare pueda el colegial mas antiguo hacerlo y reprehender al M° de zeremonias su descuido.

Ceremonias Para Collegiales Antiguos y nuebos

Primeramen^{te} que todas las vezes que algun colegial nombrare la persona de el Rei nuestro señor o de el prinzipe nuestro señor este obligado a quitarse el bonete.

Yten que ningun colegial baya do estubiere el Rector sino es con necesidad ó siendo llamado y que quando el Rector visitare algun aposento ó la casa ningun colegial salga de su aposento ni pueda entrar en el que el Rector visitare sino fuere llamado por el.

Yten que en biendo al Rector se quiten los colegiales primo el bonete y si estubieren sentados se lebanten y no se pongan el bonete ni se sienten hasta que el se ponga el bonete o se siente ó aya pasado de ellos y si fueren nuebos no se sienten sin su lizenzia sino es estando en capilla ó en conclusiones ó en refito

Yten que quando el Rector este en comunidad ó corrillo ó biniere alguna persona a hablar con algun colegial que este en el colegio se salga de donde esta y si fuere nuebo pedira licencia y se baya a hablar lejos de suerte que no sea delante del Rector por ser desacato hacer conbersacion por si delante del Rector so pena de vn dia de privacion de Pan y Vino.

Yten que si el Rector biniere a entrar por alguna puerta de cassa ó de otra parte y algun colegial fuere a entrar y llegare antes aunque el rrector venga en alguna distancia como no sea mucha se detenga el colegial hasta que el Rector llegue a la puerta y entre.

Yten que quando toparen a el rrector en la calle se paren vn poco antes de llegar a el y hagan comedim^{to} de acompañarle y el rrector no lo consentira y le hagan lugar para que pase por medio.

Yten que en escuelas o en alguna parte do estubiere presente el rrector no se pare en los colegiales sino fuere con algun doctor de la universidad o con alguna persona muy grabe. Yten que quando algun colegial dentro de el colegio acompañare a el rrector que vaya siempre delante de el.

Yten que quando el rrector quisiere entrar en algun aposento de colegial el dicho colegial sin dilacion alguna sea obligado a se le abrir y el rrector pueda mirar cofres y arcas y todo lo que hubiere en el aposento dandole llabes para ello y sino se las diere lo pueda descerrajar y si alguno resistiere sea espulso de el colegio.

Yten que quando se nombrare el s^{or} Limosnero mayor de su mag^d o el rrector o algun colegial que es o a sido en presencia o en ausencia se diga el s^{or} fulano y que se traten con buen termino no llamandose de tú sino de s^{or} y m^d so pena de yn dia de pribacion de porcion.

Yten que todos guarden sus antiguedades siempre en rrefitorio salbe y conclusiones y en qualquier otra parte do estubieren.

Yten que en rrefitorio salve y conclusiones esten compuestos comforme a la decencia q. a tales actos publicos se debe y que ninguno entre en estas partes en mangas de jubon.

Yten que ningun colegial pueda estar en el colegio sin cuello y sin manto ropa ni en su aposento estando en el gente de fuera de el colegio.

Yten que quando se bieren o toparen en el colegio o fuera de ellos colegiales menos antiguos se quiten primero los bonetes a los mas antiguos.

Yten que entrando el colegial mas antiguo en qualquier aposento o legando a otro qualquier lugar el colegial mas nuebo deje luego su asiento o lugar al mas antiguo y aunque el mas antiguo no le quiera tomar no se buelba a el el mas nuebo.

Yten que si dos se encontraren en alguna escalera o la entrada de alguna puerta el mas nuebo no pudiendo pasar juntos se pare y deje pasar al mas antiguo y si fuera de el primerario se pare aunque puedan pasar juntos hasta que pase el antiguo.

Yten que ningun colegial pueda yr solo con manto y beca si no fuere al colegio mayor y a S. Franco y a la compañia y si fuere nuebo que no pueda yr sino al colegio mayor a oyr liciones o actos y a las demas partes dichas puedan yr con licencia de el rrector.

Yten que em medio de dos colegiales no pueda yr persona alguna sino fuere doctor de la Unibersidad o persona muy grabe o hubiere sido colegial de su mag^d y si alguna de las tales personas encontraren en la cale [sic] le hagan lugar para que pase por medio.

Yten que quando se pide licencia para ausentarse o salir fuera o quando se presentan abiendo benido de fuera no se haga por tercera persona so pena de dos dias de pribacion.

Yten que no hagan rruido ni den boces llamandose unos a otros ni cantando ni de otra manera en el colegio so pena de vn dia de pribacion de porcion.

Yten que a la puerta de la calle ni los colegiales antiguos ni nuebos puedan dar trato a los que pasaren specialm^{te} a mugeres so pena de quatro dias de pribacion de porcion.

Yten que ningun colegial pueda entrar en la cocina ni en rreffitor^o sino fuere el beedor a las cosas necesarias de su officio so pena de dos dias de pribacion de porcion.

Yten que en oras de estudio vn colegial no entre en el aposento de otro y si fuere nuebo en ningun tiempo entre en el aposento de otro nuebo.

Yten que en diciendo la salbe que sera a boca de noche acompañen todos al rrector hasta dejarle en su aposento y esten obligados a rrecogerse en sus aposentos a estudiar hasta la ora de cenar y si en esto faltaren lo castigue el rrector a su voluntad.

Ceremonias Particulares Para nuebos

Primeramente que el nuebo en los tres primeros dias despues de tomado el manto no pueda salir de casa y si algun otro colegial le sacare sea pribado yrremisiblemente el que asi le sacare por ocho dias de porcion.

Yten que en los tres primeros meses los nuebos no puedan traer rropa sino que anden siempre con su manto y veca y que solo se puedan quitar la beca en su aposento y quando entran en rrefitorio para comer o çenar dejandosela a la puerta para tomarla q^{do} salen.

Yten que ninguno nuebo quando llega a donde esta el rrector viniendo solo se pase de largo pidiendo licencia sino que se detenga hasta que el rrector se la de sin pedirsela lo qual hara luego.

Yten que en todas las partes que acude la comunidad y se toca campana como es a la salve a conclusiones a comer y cenar y a las juntas y capillas y a qualquiera otra parte si se tocare la campana dos beces en tocando pro primo y si se tocare sola vna bez luego que se toque la campana esten obligados los nuebos a yr al aposento de el rrector y habiendo tocado pro secundo o tocada la campana quando sola vna bez la tocan le abisen de ello para que baya a la comunidad y le acompañen yendo delante de el y no entren hasta que el se siente ni se bayan sin licencia hasta que el se baya y quando el rrector saliere de alguna de las dichas partes an de salir delante de el y acompañarle hasta donde fuere y no se puedan yr de alli sin su licencia.

Yten que quando el rrector o algun colegial nombrare a algun nuebo por su propio nombre o en general nombrando los nuebos sean obligados a quitarse el bonete los nuebos o nuebo que estubieren presentes.

Yten que en presencia de el rrector o de algun antiguo ningun nuebo se pueda asentar ni hablar cosa alguna sin fuere rrespondiendo a lo que les fuere preguntado o dandoles particular licencia y esto se guarde en el colegio y fuera del.

Yten que en presencia de el rrector o de qualquier colegial antiguo no se pueda pasear el nuebo sino es con licencia la qual no se le pueda dar sin causa bastante y dentro de el colegio de ninguna manera.

Yten que los colegiales esten obligados quando jugare el rrector o los antiguos a los bolos o a otro juego a poner los bolos y no esten obligados si jugare alguno de fuera de casa y en presencia de los antiguos no puedan jugar ni quitarse la rropa sin licencia de el rrector o de el maestro de zeremonias o de el mas antiguo que hubiere presente.

Yten que quando el nuebo esta en su aposento este obligado a tener la llabe en la cerradura.

Yten que el nuebo doquiera que topare a el antiguo se quite primero el bonete y quando le hablare no se le ponga hasta que el antiguo le mande poner.

Yten que ningun nuebo pueda estar ni salir a la puerta de la calle para estarse en ella sino fuere estando con la comunidad o con algun antiguo.

Yten que ningun nuebo coma fuera de rrefitorio ni se le de licencia sino fuere estando emfermo o con vigente necesidad.

Yten que los nuebos despues de comer y cenar aunque aya comido fuera de rrefitorio vayan a comunidad do estubiere el rrector do estaran em pie y cubiertos y no se puedan yr sin licencia y encargamos tambien a los antiguos que acudan a las comunidades despues de comer y cenar.

Yten que los nuebos esten obligados a acompañar a los antiguos quando los llamaren para yr fuera y bayan medio cuerpo atras de el antiguo y no se puedan detener a hablar a ninguna persona sin licencia de el antiguo.

Yten que quando vn antiguo llamare a vn nuebo para salir fuera este el nuebo obligado a tomar su manto y veca y bajar a el patio a esperarle para yr con el.

Yten que quando vn colegial antiguo llamare a vn nuebo para que le acompañe si antes de aber tomado manto y veca le llamare otro mas antiguo este obligado el nuebo a salir y acompañar al mas antiguo y no a el menos antiguo que le llamo primero pero si ya tubiere puesto manto y beca este obligado el nuebo a acompañar a el menos antiguo.

Yten que a las oras que los nuebos tienen licion no puedan ser sacados y si ellos se dejaren sacar sean pribados por dos dias de porcion y si el antiguo le sacare contra su boluntad sea pribado por otros dos dias y lo mismo se a de entender quando el antiguo sacare al nuebo antes de licion y acordandose a el tiempo de ella dijere el nuebo a el antiguo le torne a casa para yr a licion y no lo quisiese hacer sea pribado el antiguo por dos dias y si el nuebo no lo pidiere sera pribado por los dichos dos dias

Yten que quando el nuebo biniere de fuera de el colegio de acompañar en dandole licencia el antiguo se baya a su aposento.

Yten que dos colegiales nuebos no puedan salir juntos de el colegio sino fuere yendo a licion o con licencia del rrector el qual no se la dara sin urgente necesidad.

Ceremonias Para La capilla

Primera Mente que quando estubieren en la capilla en salve o en nocturno «o missa» o visperas cantadas esten por sus antiguedades en esta manera que el sacerdote que dijere la salve se ponga de rrodillas en la grada de el altar o si hubiere de estar em pie arrimado a ella y ningun otro aunque sea el rrector se ponga en la dicha grada y despues se pongan en rringlera por vn lado y otro comencando por el altar y a el lado de la calle se pondra el rrector y el colegial mas antiguo de su lado estara apartado del dos cuerpos.

Yten que el rrector Este obligado a decir las missas cantadas de obligacion que se dijeren en la capilla y quando el no las dijere las diga el sacerdote colegial mas antiguo y sin le hubiere se traiga de fuera quien las diga porque se cumpla con la obligacion y si el rrector dijere la missa esten obligados los sacerdotes colegiales mas antiguos a vestirse con el diaconos.

Yten que diga la salve el colegial sacerdote si le hubiere y que los dos colegiales menos antiguos se lebanten y pongan en medio de la capilla a decyr el versiculo y el que a dicho la salve diga la oracion de n^{ra} s^a y la de los Sanctos apostoles S. Phelipe y S.tiago y la de el rey n^{ro} s^{or} y puedan decir la de el s^{to} duplex que ocurriere y a lo ultimo se diga vn rresponso por el Rey n^{ro} s^{or} difunto y por los demas finados.

Yten que ningun colegial se pueda salir de los dibinos officios ni de la salvesi no es con urgente necesidad.

Yten que se guarde grande compostura y silencio en la capilla y que quando se hinquen de rrodillas las hinquen entrambas.

Yten que estando el rrector en la capilla los colegiales que estubieren dentro esten sentados o de rrodillas o em pie quando el rrector lo estubiere de modo que en todo le sigan y esten comformes.

Yten que q^{do} recibieren el SS^{mo} Sacram^{to} en la capilla de comunidad le rreciban con mantos y becas y saliendo de sus lugares de en dos en dos comencando por los mas antiguos y luego se tornaran a ellos hasta acabarse en los criados.

Yten que ay obligacion siempre que se diere el SS^{mo} Sacram^{to} en el colegio a qualquier persona que sea a acompañarle y que salgan dos o colegiales o familiarios con dos hachas aompañandole hasta dejarle en su yglesia.

Yten q^{do} se muriere alguno siendo actualm^{te} colegial esten obligados los colegiales a acompañarle en su entierro y a decirle de comunidad vn nocturno y missa de rrequiem cantada y a su costa cada colegial le dira o le hara decir vna missa.

Ceremonias Que se an de guardar en la capilla y juntas

Primeram^{te} que quando el Rector para proponer o resumir algo se quita el bonete se le quiten todos.

Yten que q^{do} dijere su parecer o hablare el rrector en qualquier ocasion que sea no se atrabiese ni salga a hablar ningun colegial

Yten que ninguno hable si no fuere en su lugar y particularmie estando otro diciendo su parecer sino que se guarde mucho silencio y horden.

Yten que los colegiales nuebos y faltando nuebos el menos antiguo hagan en la capilla todo lo necesario como es despabilar las belas cerrar y abrir las puertas y qualquiera otra cosa que se aya de haçer de serbidumbre y lo mismo se guarde en conclusiones y en las demas juntas donde no entran familiares.

Yten que quando hubiere en que decir su parecer se rremitan los nuebos y los menos antiguos a el boto de el rrector o de alguno de los mas antiguos si no tubieren cosa nueva q. decir para que no se gaste mucho tiempo en las tales capillas.

Yten que si hubiere alguna dispensacion de conclusiones o colibetos ó licion o sermon no este en la capilla el q. pide la tal dispensacion para que con libertad se borre lo que combenga.

Ceremonias Que se an de guardar En Conclusiones

Primeramente que todos los colegiales esten obligados a estar a el entrar y entren a las conclusiones sermones liciones y colibetos que se hicieren en el colegio comforme la constitucion so pena de vn dia de pri^{on} de porcioⁿ.

Yten que entre primero el rrector y luego el presidente y luego el rrespondiente y luego entren y se asienten los demas por sus antiguedades.

Yten que el presidente haga officio de ceremonias y si fuere el presidente de fuera de el colegio le haga el rrector y en su ausencia el colegial mas antiguo dando lugares a los q. binieren de fuera a arguir o estar en los dichos actos comforme su calidad y en las demas cosas que se ofrecieren.

Yten que el rrector haga comedimiento a las personas grabes que vinieren y si se fueren a sentar a su lado les offrezca su lugar de suerte que cumpla com buen comedimiento y se quede en el.

Yten que quando vna persona grabe que a benido a arguir o estar en los dichos actos saliere del aula le salgan acompañando dos colegiales de los menos antiguos y no mas.

Yten que no se combiden muchos para arguir si no fuere en caso que aya falta de argumentos en el colegio para que aya tiempo para arguir todos los colegiales.

Yten que los colegiales esten con compostura y grabedad y arguian con los menos de cuerpo y manos que puedan.

Yten que ninguno se salga de conclusiones sermones liciones y colibetos sino fuere con urgente necesidad.

Yten que esten obligados a arguir todos los colegiales que fueren de la facultad del rrespondiente y los de diferentes facultades puedan arguir si quisieren guardando a todos sus antiguedades y que arguian en conclusiones dos medios y vno en colibetos.

Yten que en la noche de conclusiones ni en otro tiempo pueda gastar en comida el que las tubiere arriba de dos ducados si fuere nuebo tres ducados sobre el hordeⁿ que da el colegio so pena de ocho dias de pribacion de porcion.

Yten que ningun colegial deje de hacer los exercicios santos y de letras el dia que le binieren comforme las constituciones so pena de ocho dias de pribacion de porcion pero se podra dispensar y definir para otro tiempo aviendo urgente necesidad.

Yten que esten tambien obligados todos los colegiales a acompañar a el que se examinare de bachiller o licenciado o hiciere algun acto o se graduare so pena de dos dias de pribacion de porcion.

Yten que no se bayan en los tales acompañamientos en llegando a el patio mayor de escuelas hasta tanto que se aya entrado en la aula do se hiciere el acto sino fuere con licencia de el rrector para yr a traer el presidente o algun examinador.

Yten que esten obligados a asistir mucho tiempo en los tales actos que hicieren personas del colegio.

Ceremonias del Refitorio

Primeram^{te} que no entren a comer ni a cenar a el rrefitorio sin aver tocado la campana pro primo y pro secundo y que ninguno toque ni haga tocar la campana sin horden de el beedor so pena de vn dia de pribacion de porcion.

Yten estara obligado el familiar refitolero a tener limpio el rrefitorio puestos los manteles y taças y lo demas necesº comforme las antiguedades y panadero menor tendra puesto o dado pan y si en esto faltaren sean castigados. Y tocado pro primo entrara a el rrefitorio el veedor con el despensero menor y pondra los antes y quedara todo a cargo del rrefitorio y no se ocupara en otra cosa el rrefitolero hasta que entren a comer o cenar y si algo faltare despues de pagarlo sera castigado por el descuido y para mas seguridad estara cerrado el rrefitorio hasta que se toque pro secundo.

Yten que puestos los antes mandara el veedor a vn familiar o mas si fueren necesarios que traiga la comida y bedriado de la cocina a la trinchanteria donde solo estaran el veedor y el despensero menor que haga las porciones y los que mas biere el veedor que son necesarios y hechas o quando al veedor le pareciere mandara a el rrefitolero abrir el rrefitorio y tocar pro secundo para que entren.

Yten que tocado pro primo estaran a la puerta de el rrefitorio todos los demas familiares que no estubieren ocupados en lo sobredicho y en abriendo el rrefitorio quando se toque pro secundo entraran para llebar las porciones.

Yten que el colegial veedor pueda privar gasto solo vn dia al familiar o familiares que faltaren en el servicio de el rrefitorio y si tubieren necesidad de mas castigo lo avisara a el rrector para que se lo de.

Yten que el veedor no salga por la mañana de casa ni despues de comer sin dejar pesada la carne y pesado y dado todo lo necesº para comer y cenar so pena de dos dias de pribacion de porciºn en los quales tambien yncurra el colegial antiguo que en el dicho tiempo le sacare la misma obligacion tendra el despensero medo [sic] la misma pena.

Yten que el veedor cada noche tome la q^{ta} de aquel dia al desp^o menor como lo dice la constitucion y al fin de la semana la tomara el rrector o el consiliario menos antiguo y se adbertira y enmendara lo que se hiciere mal y al fin de cada mes como lo dice la const^{on} tomaran las q^{tas} el rrector y consiliarios escritas en vn quaderno y las firmaran para que sirba para las q^{tas} que se dan en fin de el año.

Yten que al fin de cada mes tome la q^{ta} a el rrefitolero el rrector y consiliarios como lo dice la constitucion o vno de los consiliarios y si algo faltare se cobre de el dicho rrefitolero y pondra el rrector los officios que conbengan y les pedira quenta quando le paresciere.

Yten para que aya mas guarda en las cosas y bienes de el rrefit^o se ordena y manda que ningun colegial y menos familiar pueda embiar ni llebar a su aposento ni a otra parte plato ni escudilla ni taca ni candelero ni otro qualquier servicio del rrefitorio so pena de dos dias de privacion de porcion y que pague lo que faltare en su poder.

Yten que en tocando pro primo sean obligados los nuebos a yr a el aposento del rrector como queda dicho en las ceremonias de los nuebos y se pongan a la puerta y el menos antiguo sepa si ba a rrefito y si fuere se aguarden a la puerta para acompañarle lo qual esten obligados a hacer aunqo esten pribados. Si no fuere o no estubiere en el colegio se vaian a la puerta del rrefitorio y si estando en ella viniese el rrector de fuera le acompañaran hasta su aposento y si fuere a rrefitorio le acompaño y sino con su licencia se tornaran a la puerta de el rrefito y no entraran sino entra el con ellos algun antiguo y sino le hubiere pedirancon vn familiar licencia a el mas antiguo de los que estubieren en rrefito y esto mismo se godo quando biene de fuera o de otra parte algun nuebo estando ya la comunidad en rrefito pero si esta dentro el rrector no pida licencia hasta q. el salga y se la de.

Yten que quando se hechare en rrefitorio la bendicion primera estando todos em pie como lo manda la constitucionan de estar tambien de fuera de las mesas por su horden y luego se entraran todos a asentar en sus asientos y el que fuere lector se pondra a leer. Yten que en los asientos esten compuestos no hechandose de pechos ni codos sobre las mesas y los nuebos no arrimen las espaldas a la pared.

Yten que si no hubiere oventes para leer como lo manda la constitucion lean los pasantes de menos tiempo como lo señalare el rrector y el que leyere si fuere pasante «o sacerdote» o licendo en artes este puesto el bonete con que a el tiempo de el principio y fin de la lectura se le quite y los demas esten descubiertos mientras leyeren y durara la lectura hasta que el rrector o el q. presidiere haga señal dando vn golpe con que se yra a su asiento a comer el lector sin decir nada y encargamos a el rrector que deje leer a lo menos por el mas tiempo de la comida o cena y para echar la ultima vendicion a de dar el rrector o el que presidiere otro segundo golpe y lebantandose todos en sus mismos lugares el lector el lector [sic] de do estubiere a de decir en voz alta tu auten domine miserere nobis y los demas rresponder deo graas y entonces echara el rrector ó el que presidiere la ultima bendicion como lo manda la constitucion y hasta estar echada no se pueda salir ninguno de rrefitorio como lo manda la const^{on} pero podra en caso de necesidad urg^{te} con licen^a del rrector o del que presidiere.

Ŷten que los lectores sean por semanas y el que lo fuere este oblig^{do} por toda su semana a estar a la puerta de el rrefit^o en tañendo pro primo y a de leer de lo que señalare el rrector en voz alta haciendo pausas hasta que el rrector o el que presidiere haga vna señal como queda dho.

Yten que si a el rrector le pareciere que las const^{es} y zeremonias se lean en rrefit^o mas a menudo que de dos a dos meses como lo manda la constit^{on} que se haga ansi.

Yten que mientras se lee en Refit^o ningun colegial hable con otro aunque sea en secreto sino que por señas pida lo que hubiere menester y mientras durare la comida no aya conbersacion ni rrisas ni se embien rrecaudos unos a otros solo podran hablar los antiguos despues de echada la primera bendicion en las noches de conclusiones para que los nuebos soplen con q. celebren la fiesta de las conclusiones.

Yten que q^{do} entrare alguno en el rrefit^o estando echando la vendicion se detenga em pie a donde le cogiere y lo mismo haga si sale el rrector o el que preside hasta haber pasado de el lugar donde esta detenido.

Ýten que quando saliere el Rector de el rrefit^o o entrare despues de aver entrado la comunidad se pondran todos em pie y quitados los bonetes hasta haberse sentado en su asiento o salido de el rrefit^o y q^{do} salga saldran con el los nuebos como queda dicho en las zeremonias de los nuebos y si no hubiere nuebos estara obligado a salir acompañandole el colegial menos antiguo y al que por aver sido lector ó veedor no hubiere acabado de comer o cenar dara licencia el rrector para que le quede.

Yten que quando entrare qualquier colegial estando la comunidad en rrefitorio este obligado a hazer humiliacion y quitarse el bonete a la ymagen que esta sobre la mesa rrectoral y solo el rrector o el que presidiere le

a de quitar el bonete y no los demas colegiales y esto mismose a de guardaren la capilla y juntas de colegiales.

Yten que quando algun colegial antiguo estubiere privado no pueda entrar a comer ni a cenar al rrefit^o estando el rrector en el hasta que aya salido y en caso que no este el rrector en rrefitt^o no pueda entrar hasta echada la segunda bendicion so pena de tres dias de pribacion de porcion por cada vez que lo hiciere.

Yten que el nuebo que estubiere pribado de ninguna manera pueda entrar a comer ni a cenar al rrefit^o so pena quatro dias de pribacion de porcion por cada vez que lo hiciere.

Yten que quando vno estubiere fuera de hordinario no pueda comer ni cenar en rrefit^o so pena de pribacion de lo que se le diere de hordinario en dos dias y que no se encuentre en sus comidas con la comunidad porque no ocupe los criados de modo que sean antes o despues sino es que lo mande el medico.

Yten que ninguno entre o salga de las mesas por debajo sino por los lados y si aya asentados colegiales que les estorben el passo yra por detras de los asientos no de el mas antiguo sino sino [sic] de el menos antiguo y si el que entra o sale es el mas antiguo de su mesa entre o salga por donde no ay ninguno y no por cima de los demas so pena de vn dia de pri^{on} de porⁿ.

Yten que en el rrefit^o ningun colegial entre comidas diferentes so la pena que pone la constitucion ni se metan vidrios ni otros serbicios diferentes de los que tiene el rrefit^o so pena de vn dia de pribacion de pan y vino.

Yten que ningun criado entre a servir ni a comeren rrefit^o comiendo en el la comunidad fuera de los que tubiere el colegio sino es aviendo alguna grande comida y entonces se haga con licencia del rrector.

Yten que en rrefit° cada primero dia del mes despues de comer o cenar publique el rrector o el q. presidiere en su ausencia las comuniones conclusiones sermones lectiones y colibetos que hubiere de haber en aquel mes con las personas que lo an de hacer y asentado En vn papel por horden se fixe en las puertas del rrefit° y si alguno dejare de hacer lo que le biniere sera privado por ocho dias de la porcion sino hubiere despensado con el la capilla del rrector y colegiales por alguna urgente necesidad como queda dicho en las ceremonias de las conclusiones.

Del executor de las ceremonias

Primeram^{te} que el principal executor de estas ceremonias sea el rrector como lo es de las constituciones y puede poner las penas y castigos q. le paresciere merecen los defectos de ellas y tambien lo sea el mº de ceremonias el qual pueda castigar los defectos de ellas hasta poner pribacion de

porcion de vn dia y si mas castigo fuere menester avisara a el rrector para que lo de⁵⁷.

Yten que el M° de ceremonias llebe cada mes a su aposento vna vez a los nuebos despues de cenar y les lea y industrie en las cerem^{as}.

Yten que este obligado el mº de ceremonias al principio de cada semanaó mes señalar el que a de leer comforme las constitucio^{es}.

Yten que este obligado el mº de ceremoniasen el dia de S. Lucas a poner en las puertas de el rrefitº vn rotulo de las conclusiones sermones lectiones y colibetos que a de haber en todo aquel año con las personas que lo an de hacer.

Yten que quando algun colegial hiciere alguna mala ceremonia lo rreprehenda con buenas palabras avisandole no lo haga otra vez y si tornare a yncurrir lo pribe segun fuere el delito.

Yten que q^{do} el m^o de ceremonias se descuidare y no hiciere buenas ceremonias ó no las hiciere hacer cumplir el colegial mas antiguo que al presente estubiere se lo diga y adbierta con buenas palabras o se lo diga a el rrector para que lo remedie.

Yten que quando biniere algun colegial probeido con rrecaudos de el S^{or} limosnero mayor de su mag^d mientras el rrector y colegiales ven los rrecaudos y le reciben este fuera de la capilla el que a de recibir el manto y veca y despues el mas antiguo de los antiguos le entre en la capilla y le llebe a el asiento de el rrector y le hara hincar de rrodillas para que el Rector le haga hazer en vn misal el jura^{to} que manda la constitucion y echo el rrector le pondra el manto y veca y el m^o de ceremonias o el mas antiguo le lebantara y le llevara para que abraçe al rrector y a todos los colegiales por sus antiguedades

Yten que el [...]⁵⁸ otro dia despues de aver recibido el manto el nuebo llebe por todos los aposentos a visitar a el rrector y colegiales comenzando primero desde el aposento del Rector.

Yten que el mº de ceremonias tenga cuidado de hacer escribir en el librode las entradas de colegiales la probision y nombre de el que nuebam¹e fuere recibido con los de su pe y me y el lugar villa o ciudad de donde fueren naturales con dia mes y año de qdo el limosnero mayor de su magd le aprobo la ymformacion y de quando le dio la posesion de el manto el Rector.

Ceremonias Para Familiares deste colegio

Primeram'eque antesque se rreciba y de porcion a qualquer familiar de la comunidad de fiancas y se sentaran y firmaran del fiador en vn libro que

⁵⁷ AMAH. Nota al margen: «o a lo mas por dos dias a los collegiales y a los familiares por solo un dia».
58 Según el APR: «que el mas antiguo o el mestro de ceremonias».

para ello abra para mas siguridad de los bienes que ay en el colegio con apercibimiento que a de dar quenta al fin de cada mes de lo que fuere a su cargo y si algo faltare lo pagara.

Yten que despues de recibido qualquier familiar siempre que nombrare o oyere nombrar al rrey nro. s^{or} este obligado a quitarse el Bonete.

Yten que siempre que nombrare a el rrector o algun colegial antiguo o nuebo en presencia o ausencia diga el S. fulano y que quando llegare a dar ó tomar algun rrecaudo del R^{or} sea haciendole vna rreberencia.

Yten que em presencia del Rector ó de algun colegial antiguo o nuebo el familiar nunca se pueda sentar ni estar cubierto aunque sea fuera de cassa sino fuere mandandoselo lo qual no se le mandara por ningun casso sino fuere muy urgente.

Yten que siempre que ande dentro de casa por qualquier parte della ande en cuerpo sin ferezuelo ni sombrero lo qual no se a de ponernunca sino es para salir de casa y para entrar en la capilla a missa o a la salve y para dar luz por las mañanas y en el rrefitorio nunca a de entrar sino es en cuerpo aunque sea trayendo algun rrecaudo en ningun tiempo que sea.

Yten que ningun familiar en ningun tiempo pueda tener la puerta de su aposento cerrada con llabe ó con aldaba estando el dentro.

Yten que nunca se junten los familiares en lugares comunes a hablar ellos entre si o con otros de fuera en particular nunca se an de poner a la puerta de la calle ó en el çaguan en cuerpo ni con ferreruelos ni se alleguen a donde estubieren los colegiales si no es llamandolos para mandarles que hagan alguna cossa.

Yten que todos los familiares coman en su mesa de por si y por ningun casso coman en la de los colegiales ni se sirban con las tacas saleros ni cuchillos dellos y que guarden silencio en el rrefit^o y se sienten a comer por sus antiguedades sentandose en primer lugar el despensero y no se podran sentar a comer hasta estar echada la segunda bendicion.

Yten que ningun familiar delante del rrector o colegiales pueda traer guantes ni entrar en la capilla ni rrefit^o ni en el aula con chinelas ni andar con daga so pena de ser echado de el colegio.

Yten que quando algun familiar encontrare en la calle al rrector ó alguno de los colegiales antiguos ó nuebos se este obligado a quitarse-el sombrero y esperar que pasen y el colegial no esta obligado a quitarle el bonete aunque si se lo quisiere quitar se le permite que lo haga ó pueda hacer fuera de casa pero dentro della no lo a de hacer nunca el colegial.

Yten que el familiar que fuere rrefitolero toque la campana a comer y cenar puntualm¹e a las oras que manda la constitucion y luego en tocando pro primo todos familiares acudan al rrefit° y cada vno haga su oficio el rrefit°a poner rrecado de agua y lo demas en las messas y el despensero con el que mas mandare el veedor por la comida a la cocina.

Yten que ninguno de los familiares pueda salir del rrefitorio. a servir a ningun colegial y aunque sea el rrector hastadespuesde aber comido toda la comunidad a la qual se a de acudir en primer lugar.

Yten que ningun familiarpueda entrar a la cocina ni al rrefit^o sino es en tiempo de comer y cenar y para tomar luz a boca de noche salbo el despensero menor que podra entrar a la cocinadarlo que se hubiere de comer y cenar y el rrefitolero podra entrar al rrefitorio para limpiarle y adereçarle antes de los dichos tiemp^{os}.

Yten que el familiar a los colegiales de quien fuere camarista en ymbierno les barra y limpie y componga el aposento vna vez o a lo mas dos veces cada semana y mas si fuere menester y em berano les barra y limpie y riegue el aposento cada dia y en todo tiempo les a de hacer la cama cada diay a de cuidar los dichos aposentos por la antiguedad de los colegiales a quien sirbiere cada noche aora de anochecer para darles luz y cada mañana para ber si tienen necesidad de mandarle alguna cossa y tendra obligacion de hacerlo que le mandare en todo tiempo.

Yten que no solam^{te} los colegiales puedan mandar para sus menesteresa el familiar que les esta señalado sino que tambien puedan mandar a los demas familiares de la comunidad.

Yten que ningun familiar llame a colegial alguno dandole voces sino que baya a llamarle a su aposento ó a buscarle a el lugar donde estubiere.

Yten que el familiar que fuere Lucero o luz cada mañana a la hora que manda la constitucion y comience a darla desde el aposento del rrector y luego baya al de el colegial mas antiguo y acabe en los de los familiares.

Yten que el familiar que fuere sacristan menor toque a missa a la ora que manda la constitucion y tenga ostias y rrecado y mui limpia la capilla siempre y a la nochecer toque a la salve y ponga rrecado para decirla como lo dice la constitucion y en esto sea muy puntual.

Yten que todos los familiares en missa y en salve esten detras de todos los colegiales y al entrar y salir sean despues dellos.

Yten que todos y cada vno de los familiares tengan estas ceremonias y las guarden con mucha puntualidad y en qualquiera otra cossa que ocurra para la qual no aya ceremonia hagan lo que les mandare el Rector o el Mo de ceremonias a cuyo cargo esta el cumplimiento dellas.